Educación Especial En Lenguaje Sencillo

Una guía fácil de usar que contiene información sobre las leyes, prática y politicas sobre educación especial en Nueva York

Credo y provisto por el grupo de trabajo de educación especial

Revisado enero 2014

www.nyspecialedtaskforce.org

TABLA DE CONTENIDOS

Prefacio…..……..4
Reconocimientos……..….5
Información general…….……6
El proceso de educación especial ……...……...7
Visión general del proceso de educación especial……8
Recomendación inicial para servicios de educación especial……...……9
Comité de educación especial…….……12
Programa de educación individualizado……...…….……..14
Revisión anual/revaluación……...……..16
Calendario cronológico……..……17
Ambiente menos restrictivo/continuidad de servicios……...……..18
Transición……...…….19
Tecnología de asistencia……..……21
Transporte especial……..22
Sus derechos generales como padre……..……..23
¿Cuáles son mis derechos para accesar los expedientes escolares de mi hijo (a)?……24
Evaluación educacional independiente.……...……...……25
Consentimiento…….……..…….…26
Derechos del debido proceso.……..…….…..27
Previa notificación escrita…….…….…….28
Mediación……..……..……29
Audiencias imparciales del debido proceso.……...…….…...30
Sesión de resolución....…….…...32
Queja ante el departamento de educación del estado de Nueva York……..……...……35
Queja ante el departamento de educación de los Estados Unidos……..……...37
Plan de adaptación de la sección 504....……..…….……..38
Problemas generales de disciplina en la escuela...……..42
Disciplina para estudiantes con discapacidades...…….…….…….47
Ejemplos de cartas…….……..50
Recursos……..57

Esta guía contiene información general y no suministra consejo legal sobre su situación particular. Usted debe consultar a un abogado para consejo legal sobre su situación y para averiguar cómo esta información se aplica a la misma.

© 2009 Grupo de Trabajo de Educación Especial. Actualización© 2013 Grupo de Trabajo de Educación Especial. Actualización© 2014 Grupo de Trabajo de Educación Especial.

Los autores dan permiso para reproducir libremente esta guía si se copia en su totalidad y se proporciona sin alteraciones.

PREFACIO

El Grupo de Trabajo de Educación Especial está compuesto por más de 200 padres que abogan por los derechos de sus hijos, personal de distritos escolares, abogados y otras personas que se especializan en la Ley de Educación Especial, y trabajan en colaboración para asegurar que los niños con discapacidades sean educados en el ambiente menos restrictivo y reciban una educación gratuita y apropiada. El grupo de trabajo de Educación Especial trabaja para asegurar que las familias y el personal escolar tengan el conocimiento y las habilidades para poder contribuir de forma eficaz a la educación de los estudiantes con discapacidades. Esta publicación fue desarrollada con el fin de ayudar a las familias y a los educadores a trabajar en colaboración y así asistir mejor a los estudiantes con discapacidad durante todo el año escolar.

Los padres y miembros de la familia son socios importantes, junto con el personal del distrito escolar, en la educación de los niños con discapacidades. Los padres proporcionan la información necesaria a los maestros y administradores, desempeñan un papel importante en la toma de decisiones respecto a sus hijos y participan como miembros activos de la Comisión de Educación Especial. Para poder tener un papel significativo en la educación de sus hijos, los padres deben conocer y entender sus derechos y responsabilidades en materia de educación especial.

Esta publicación proporciona información a los padres y a las familias acerca de las leyes, reglamentos y políticas que afectan a los programas y servicios de educación especial. Esperamos que a través de la utilización de esta publicación, los padres, las familias y los distritos escolares colaboren conjuntamente para ayudar a los estudiantes a alcanzar todo su potencial. El desarrollo de esta publicación ha requerido de los esfuerzos de muchos individuos, organizaciones y personal de los distritos escolares. Este documento es un reflejo de la colaboración que se logra cuando las escuelas, las personas que abogan por los estudiantes, los administradores y las familias trabajan juntos para cumplir con la obligación que tienen hacia los estudiantes con discapacidades.

Jennifer J. Monthie
Autora Principal

Ultima actualización de esta publicación 11/01/12

RECONOCIMIENTOS

Muchos miembros del Grupo de Trabajo de Educación Especial los cuales incluyen padres de familia, personas que abogan por los estudiantes y personal de los distritos escolares han ayudado en el desarrollo de esta publicación. Específicamente queremos reconocer y agradecer a las siguientes personas:

Autora Principal

Jennifer Monthie, Esq.
DISABILITY RIGHTS NEW YORK
725 Broadway, Suite 450
Albany, New York 12207
(518) 432-7861

Autores y Editores Contribuyentes

Tina Beauparlant
Parent to Parent of NYS
500 Balltown Road
Schenectady, New York 12304
(518) 381-4370

Robin Hickey
Developmental Disabilities Planning Council
99 Washington Avenue
12th Floor, Suite 1230
Albany New York 12210
(518) 486-7505

Lisa Isaacs, Esq.
New York Lawyers for the Public Interest
151 West 30th Street
11th Floor
New York, New York 10001
(212) 244-4664

Julie Michaels Keegan, Esq.
DISABILITY RIGHTS NEW YORK
725 Broadway, Suite 450
Albany, New York 12207
(518) 432-7861

Kim Wadsworth
NY Justice Center
161 Delaware Ave
Delmar, New York 12054
(800) 624-4143

Layna Maher
NY Justice Center
161 Delaware Ave
Delmar, New York 12054
(800) 624-4143

Autores y Editores que han contribuido en la edición anterior.

Michael Grau, Psy. D.
Judy Swierczewski, Esq.
Noreen M. Walker

INFORMACIÓN GENERAL

Esta publicación incluye referencias específicas a la ley de educación estatal y federal y decisiones administrativas de la Oficina de Revisión del Estado de Nueva York así como del Comisionado de Educación del Estado de Nueva York.

- **Referencia a la Ley de Educación del Estado de Nueva York:**

El Artículo 85 y 89 de La Ley de Educación del Estado de NY puede encontrarse en: http://public.leginfo.state.ny.us/menugetf.cgi?COMMONQUERY=LAWS.

- **Referencia a las Regulaciones del Comisionado del Estado de Nueva York:**

Las Regulaciones del Comisionado pueden encontrarse bajo el Título 8 de las Regulaciones, Códigos y Reglas del Estado de Nueva York, Parte 200 y 201 (8 NYCRR 200-201). Para obtener una copia de estas regulaciones, por favor dirígase a la página web del Departamento de Educación del Estado de Nueva York (NYSED) ó http://www.p12.nysed.gov/specialed/lawsregs/part200.htm

- **Referencia a la Ley de Privacidad y Derechos Familiares de Educación:**

Esta publicación incluye referencias a los Derechos Familiares de Educación y Ley de Privacidad, 20 U.S.C.A. 1232 g (1974) y los reglamentos de aplicación 34 C.F.R. 300.613(2006) y 34 C.F.R. 99 (2008). Para obtener una copia de estas regulaciones, por favor dirígase a la página http://www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html

- **Referencia a la Revisión de las Decisiones Oficiales del Estado:**

Las Decisiones Oficiales del Estado en forma escrita pueden encontrarse en http://www.sro.nysed.gov/

- **Referencia a las Decisiones de Educación del Comisionado del Estado de Nueva York:**

Las decisiones del Comisionado de Educación del Estado de Nueva York pueden encontrarse en http://www.counsel.nysed.gov/Decisions/

- **Referencia a la Ley de Rehabilitación Sección 504**

Ley de Rehabilitación Sección 504, 29 U.S.C. 794, y sus reglamentos de aplicación 34 C.F.R. 104 pueden encontrarse en http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/disabilityoverview.html

EL PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

¿Qué es educación especial?

La educación especial es instrucción especialmente diseñada para un individuo o grupo, o servicios o programas especiales para satisfacer las necesidades únicas de los estudiantes con discapacidades. Los servicios y programas de educación especial se proporcionan **sin costo** alguno para los padres. 8 NYCRR 200.1 *(ww)* ** Por favor, consulte la página 6*

¿Cuáles son las etapas en el proceso de educación especial?

Etapa 1: Recomendación inicial para servicios de educación especial

Cuando hay sospecha de alguna discapacidad en un estudiante, éste es referido a un equipo multidisciplinario denominado Comité de Educación Especial Preescolar *(CPSE por sus siglas en Inglés),* si el estudiante tiene de 3-5 años o al Comité de Educación Especial *(CSE por sus siglas en Inglés),* si el estudiante tiene de 5-21años. 8 NYCRR 200.4 (a)

Etapa 2: Proceso de evaluación individual

El Comité hace los arreglos pertinentes para la evaluación de las habilidades y necesidades del estudiante. *8 NYCRR 200.4(b)*

Etapa 3: Determinación de la elegibilidad para servicios de educación especial

En base a los resultados de la evaluación, el Comité, que incluye a los padres del estudiante, decide si el estudiante es elegible para recibir servicios y programas de educación especial. *8 NYCRR 200.4 (c)*

Etapa 4: Programa de Educación Individualizado (IEP)

Si el niño es elegible para recibir servicios de educación especial, el Comité desarrolla y pone en práctica un Programa de Educación Individualizado (*IEP por sus siglas en Inglés*). El IEP es un documento que describe las necesidades del estudiante, las ayudas y los servicios de educación especial que el estudiante recibirá, y los objetivos para el estudiante durante un periodo de un año. Asímismo, el Comité debe determinar la ubicación del estudiante ya que el ambiente en que se proporcionan los servicios debe ser lo menos restrictivo posible *(LRE por sus siglas en Inglés)*. El lugar donde se dan los servicios debe estar lo más cerca posible al hogar del estudiante y, a menos que el IEP del estudiante requiera de otras acomodaciones, el estudiante debe ser educado en la escuela a la que habría asistido si no tuviera una discapacidad. *8 NYCRR 200.4 (d)(2); 8 NYCRR 200.4 (d)(4)(ii)(b)*

Etapa 5: Revisión anual/ Revaluación

El Comité tiene que revisar el IEP por lo menos una vez al año (revisión anual). El estudiante tiene que ser revaluado por lo menos una vez cada tres años. *8 NYCRR 200.4(f); 8 NYCRR 200.4(b)(14)*

Debe haber un calendario establecido con antelación para evitar retrasos. (Ver Sección de *Calendario Cronológico*) Ya que los Padres son una parte integral de éste proceso, se recomienda su participación.

VISIÓN GENERAL DEL PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Recomendación

↓

Evaluación

↓

Miembros del equipo CSE/CPSE :
En base al tipo de la reunión de CSE, los miembros incluyen: padres, maestro de clase regular, maestro de educación especial, psicólogo de la escuela, padre miembro, representante del distrito escolar, y cualquier otro individuo que tenga conocimiento o alguna experiencia específica con el estudiante.

↓

El Comité decide:
1. **¿El niño(a) tiene una discapacidad educativa ?**
2. **¿El niño(a) necesita servicios de Educación Especial?**

↓

El Comité, en conjunto, escribe el IEP. Esto incluye la decisión sobre los servicios que el niño necesita.

↓

El Comité decide el programa y ubicación del estudiante.

↓

El Comité revisa el IEP del estudiante por lo menos una vez durante el año escolar.

↓

El Comité hace una revaluación del estudiante por lo menos cada tres años, o con más frecuencia si los padres y la escuela están de acuerdo, pero no más de una vez al año .

Aunque este cuadro muestra una serie de decisiones encadenadas, todas las decisiones están conectadas. Todas las decisiones se centran en las necesidades del niño.

Para algunos niños, todas las decisiones del CPSE/CSE se pueden hacer en una sola reunión. Para otros niños, el Comité deberá reunirse más de una vez. Cualquier persona en el Comité puede pedir más tiempo si es necesario. Cualquier persona en el Comité también puede solicitar otra reunión CPSE / CSE, que se llevará a cabo si hay cambios que deben ser discutidos.

RECOMENDACIÓN INICIAL PARA SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

¿Qué debe hacer si usted piensa que su hijo(a) necesita educación especial?

Niños en edad preescolar (edad de 3-5 años)

Si su hijo está en edad preescolar (3-5años) y no está desarrollando habilidades como caminar, hablar o jugar como otros niños de su edad, es posible que usted desee hablar con el médico del niño. El médico tiene la capacidad de asegurarle que cada niño se desarrolla de manera diferente y que su hijo está dentro de los límites normales. Sin embargo, si el médico está preocupado y el maestro o usted mismo no están satisfechos con el progreso de su hijo en la escuela, es posible que desee hacer una solicitud al Comité de Educación Especial de su distrito escolar. Vea la sección de *Ejemplos de Cartas.*

Niños en Edad Escolar (Edad de 5-21 años)

Si usted tiene un niño en edad escolar y se ha dado cuenta que su hijo tiene dificultades en la escuela, es posible que usted necesite hablar con el maestro de su hijo. El maestro de su niño puede ayudarle a entender los problemas que su hijo está teniendo en la escuela. También puede hablar con el médico de su hijo. Si el médico, maestro o usted siguen estando preocupados por el progreso de su hijo en la escuela, es posible que desee hacer una solicitud al Comité de Educación Especial de su distrito escolar. Vea Ejemplo de la sección *Ejemplos de Cartas*.

¿Qué es la Intervención de Respuesta *(RtI por sus siglas en Inglés)*?

RtI es un proceso que el distrito escolar debe utilizar para tratar de determinar si la educación general de la escuela es capaz de satisfacer eficazmente las necesidades de su hijo y evitar la necesidad de que su hijo sea clasificado para los servicios de educación especial. Una recomendación a RtI es lo mismo que una recomendación para el Equipo de Estudio del Niño *(CST por sus siglas en Inglés).* Al abordar los problemas de aprendizaje más pequeños en todos los estudiantes, incluyendo a los estudiantes en situación de riesgo, los estudiantes con discapacidades y los estudiantes que tienen el inglés como una segunda lengua, RtI intenta cerrar la brecha y que los problemas no se conviertan el algo imposible de solucionar. El proceso también se puede utilizar para recopilar datos acerca de su hijo y lograr la identificación más adecuada de sus problemas de aprendizaje, permitiendo así las intervenciones apropiadas. Con el fin de abordar los problemas de rendimiento de un estudiante antes de la recomendación para educación especial, RtI requiere que cada distrito escolar tenga **un plan y políticas que puedan aplicarse a toda la escuela** así como intervenciones individuales para aquellos estudiantes con dificultades pero que no tienen una recomendación previa para servicios de educación especial. Cada distrito escolar debe seleccionar y definir la estructura específica y los componentes de su programa de RtI, incluyendo:

- Criterio para determinar los niveles de intervención que se van a dar a los estudiantes;
- Tipos de intervención;
- La cantidad y naturaleza de los datos de desempeño de los estudiantes que se recolectarán; y
- La forma y frecuencia para medir el progreso. *8 NYCRR 100.2(ii)*

Si usted quiere más información sobre el proceso de RtI, contacte al director de la escuela de su hijo o visite la página web http://www.p12.nysed.gov/specialed/RTI/guidance/cover.htm

¿Tengo que esperar hasta que se complete el proceso de RtI antes de poder referir a mi hijo para servicios de educación especial?

No, usted puede hacer un requerimiento para educación especial y no tiene que esperar hasta que el proceso RtI esté completo. El distrito escolar debe seguir los cronogramas del proceso de educación especial, incluso si su hijo está siendo evaluado a través del proceso de RtI. Vea la sección de *Calendario Cronológico*.

RECOMENDACIÓN INICIAL PARA SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

¿Qué es una recomendación para educación especial?

Una referencia o recomendación es una **carta escrita** solicitando que el distrito escolar evalúe a su niño para determinar si él o ella necesita servicios de educación especial. La carta debe ser dirigida al Presidente(a) del Comité de Educación Especial del distrito escolar, si usted no sabe el nombre de la persona a cargo, entonces debe ser dirigida al director de su escuela. *8 NYCRR 200.4(a)*

¿Quién puede dar una carta de recomendación para educación especial?

Una recomendación puede ser hecha por usted, el padre, un miembro profesional del personal designado por el distrito escolar, un médico, un funcionario judicial, o su hijo. 8 NYCRR 200.4 (a) (1) (i) - (iv). El maestro de su hijo puede solicitar que su hijo sea referido para servicios de educación especial, pero no tiene la autoridad legal para hacer la recomendación. Esto significa que el calendario (Ver sección *Calendario Cronológico*) con el cual el distrito escolar debe cumplir durante el proceso de educación especial no se iniciará solamente con la petición de un profesor. Para asegurarse de que su niño sea evaluado en la forma más oportuna, usted, como padre, debe mandar una carta escrita solicitando la evaluación para servicios de educación especial. *8 NYCRR 200.4(a)(1)(i)-(iv).*

¿Qué información debe incluirse en mi recomendación?

La carta **escrita** debe incluir:

- El nombre del niño.
- La fecha de nacimiento del niño.
- Su dirección y número de teléfono.
- Una solicitud para que el distrito escolar evalúe a su hijo para servicios de educación especial.
- Las razones o preocupaciones por las cuales usted está solicitando la evaluación.

Es importante hacer una lista de <u>todas</u> sus preocupaciones, estas pueden ser: académicas, problemas de conducta, físicos y sociales y / o retrasos que su hijo está experimentando. El Distrito debe evaluar <u>todas</u> las áreas de la presunta discapacidad. *8 NYCRR 200.4*

Usted debe guardar una copia de esta carta o cualquier otra comunicación para sus archivos personales. Vea la sección *Ejemplo de cartas*.

¿Porqué mi hijo necesita ser evaluado y cuánto tiempo tomará completar la evaluación?

Si un estudiante está siendo evaluado por primera vez, el distrito debe completar la evaluación dentro de los **60 días desde la fecha en que se firmó el permiso**. Por lo tanto, usted debe asegurarse de obtener y firmar inmediatamente el formulario del "permiso para evaluar." 8NYCRR200.4(b)(7)

El propósito de la evaluación es determinar si su hijo tiene una discapacidad y necesita más servicios de apoyo de los que están disponibles en la escuela. La evaluación también ayudará a su distrito escolar a entender qué tipo de servicios y ayuda de educación especial necesita su hijo.

REFERENCIA INICIAL PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN

¿Porqué mi hijo necesita ser evaluado?

El propósito de la evaluación es determinar si su hijo tiene una discapacidad y necesita más servicios de apoyo de los que están disponibles en la escuela. La evaluación también ayudará a su distrito escolar a entender qué tipo de servicios y ayuda de educación especial necesita su hijo.

¿Cuánto tiempo tomará completar la evaluación?

El distrito escolar debe completar la evaluación inicial dentro de los **60 días de haber recibido el consentimiento firmado por los padres (forma del permiso para evaluar)** a menos que este plazo se haya prorrogado de mutuo acuerdo entre los padres del estudiante y el distrito escolar. *8 NYCRR 200.4(b)(7)* Por lo tanto, usted debe asegurarse de obtener y firmar inmediatamente el formulario del "permiso para evaluar."

¿Qué evaluaciones se van a hacer?

El distrito escolar debe utilizar una variedad de herramientas y estrategias de evaluación, incluida la información proporcionada por los padres, para determinar si un estudiante es elegible para recibir ayuda y servicios de educación especial. Esta evaluación individual debe incluir al menos lo siguiente:

- Una evaluación física del estudiante;
- Una evaluación psicológica individual, excepto cuando un psicólogo escolar determina, después de una valoración, que no es necesaria una nueva evaluación más compleja;
- Un historial social del estudiante;
- Una observación del estudiante en su ambiente de aprendizaje (incluyendo el salón de clases regular) o, en el caso de un estudiante menor de edad que no asiste a la escuela, en un ambiente apropiado para su edad, Esta observación va a documentar el rendimiento académico y comportamiento en las áreas de dificultad.
- Cualquier otra valoración pertinente o evaluaciones necesarias para determinar los factores físicos, mentales, de comportamiento y emocionales que contribuyen a la discapacidad sospechada en el niño. Por ejemplo, una evaluación funcional de la conducta puede ser apropiada para un alumno cuya conducta impide su aprendizaje o el de otros a su alrededor. *8 NYCRR 200.4(b)(1)(i-v).*

El distrito escolar debe asegurar que:

- Las evaluaciones utilizadas para evaluar al estudiante estén disponibles en el lenguaje nativo del estudiante o en otro modo de comunicación;
- Las evaluaciones son administradas por personal capacitado y entrenado;
- Ninguna medida o evaluación se utiliza como el único criterio para determinar si un estudiante tiene una discapacidad o para determinar un programa educativo apropiado para el estudiante;
- El estudiante es evaluado en todas las áreas relacionadas a la discapacidad en cuestión; y
- Los resultados de la evaluación son entregados a los padres en su lenguaje nativo o en otro modo de comunicación sin costo alguno para ellos. *8 NYCRR 200.4(b)(6)(i)(a-d).*

REUNIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN ESPECIAL (CSE/CPSE)

¿Qué sucede después que el Distrito completa la evaluación de mi hijo?

Después de que el distrito escolar ha completado la evaluación de su hijo debe sostenerse una reunión. La reunión se denomina Reunión del Comité de Educación Especial (CSE) o reunión del Equipo del IEP. Si su hijo es un estudiante de preescolar (edad 3-5años) la reunion se llama Reunión del Comité de Educación Especial Preescolar (CPSE). 8 *NYCRR 200.4(c)*

¿Quienes son los miembros del Equipo de CSE o de IEP? *8 NYCRR 200.3(2)*

El comité incluye:

- A usted como el padre o responsable del niño;
- A su niño (si usted y el distrito escolar están de acuerdo en que el niño participe en la reunión);
- Un maestro de educación especial;
- Un maestro de educación regular (si su hijo está o estará en un programa de educación regular);
- Un representante del distrito escolar que esté calificado para proporcionar o supervisar la provisión de instrucción especial (esta persona suele ser el presidente del comité);
- Una persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de la evaluación (esta persona suele ser el psicólogo de la escuela).
- Un padre de familia (esta persona es padre o madre de un niño que recibe servicios de educación especial en su distrito escolar) esta persona estará presente **sólo** si usted o el distrito escolar solicitan su presencia por escrito por lo menos 72 horas antes de la reunión.
- El médico del distrito escolar quien estará presente **sólo** si usted o el distrito escolar solicitan su presencia por escrito por lo menos 72 horas antes de la reunión.
- Cualquier otra persona que tenga algún conocimiento o experiencia especial con su hijo. Usted y el distrito escolar pueden invitar a cualquier persona, que usted cree que tiene un conocimiento especial sobre su hijo, a ser un miembro del Comité de Educación Especial.

¿Cuál es el papel del padre de familia que es miembro del comité?

- Ayudar a hacer más cercana la relación entre usted y el Comité de Educación Especial o CSE
- Promover el respeto mutuo
- Ayudarle a entender el trabajo del Comité de Educación Especial
- Apoyarle como padre de un niño que tiene una discapacidad
- Mantener la confidencialidad

El padre de familia miembro del comité no va a abogar por usted. Si usted está interesado en obtener ayuda de alguien que pueda abogar por usted o por su hijo durante la reunion del comité, por favor consulte la sección de *Recursos* de esta guía donde puede obtener una lista de organizaciones en su área.

REUNIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN ESPECIAL (CSE/CPSE)

¿Qué sucede en la reunion del CSE/CPSE o del Equipo del IEP?

Después de concluida la evaluación, los evaluadores de su hijo le explicarán los resultados de las pruebas y le invitarán a ser miembro de una reunión del CSE / CPSE para hablar de los resultados. **Usted debe asistir a esta reunión** porque hay información importante que usted puede compartir acerca de su hijo. Si usted no puede asistir, tiene el derecho de pedir que la reunión se celebre en **un tiempo y lugar conveniente para ambas partes**. El Distrito debe darle la oportunidad de participar por teléfono si usted no puede asistir en persona. En la reunión, el Comité examinará los resultados de la evaluación. En base a esa información, y a la información que usted proporcione, el Comité decidirá si su hijo es elegible o no para recibir los programas y/o servicios de educación especial. *8 NYCRR 200.4(c)*
Para ser elegible, un niño debe ser identificado con una discapacidad debido a razones mentales, físicas o emocionales que afecten su capacidad de aprendizaje. 8 NYCRR 200.1 (zz) El Comité debe determinar si su hijo encaja en una de las siguientes clasificaciones:

- Autismo;
- Sordera:
- Sordo-ceguera;
- Trastorno emocional;
- Impedimento auditivo;
- Discapacidad en el aprendizaje;
- Discapacidad intelectual;
- Discapacidades múltiples;
- Impedimento ortopédico;
- Otro impedimento de salud;
- Trastorno del habla o lenguaje;
- Lesión cerebral traumática; e
- Impedimento visual incluyendo ceguera. *8 NYCRR 200.1 (zz)(1)-(13)*

¿Qué sucede si su hijo no es elegible para servicios de educación especial?

Si usted y el Comité, deciden de mutuo acuerdo que su hijo no necesita servicios o programas de educación especial, el Comité debe enviarle una notificación escrita indicando por qué su hijo no es elegible *8 NYCRR 200.4 (d) y 200.5(a)*. Si su hijo está en edad escolar (5-21años), el Comité deberá:

- Enviar información al director de la escuela de su hijo. El director podrá trabajar con profesionales de la escuela o con el maestro de su hijo, el profesor de lectura, el consejero escolar, u otro especialista para ayudar a su hijo o hija; y además
- Considerar hacer una recomendación a otro equipo multidisciplinario dentro de la escuela, ésto de conformidad con la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 (una ley Federal de derechos civiles). Ver Sección *Plan de Adaptación de la Sección 504.*

Si usted está en desacuerdo con la decisión del Comité, usted tiene varias opciones que se detallan en la Sección del *Debido Proceso*.

¿Qué sucede si su hijo es elegible para servicios de educación especial?

Si usted y los demás miembros del Comité deciden que su hijo es elegible para recibir servicios de educación especial, el Comité creará un Programa de Educación Individualizado (IEP). *8 NYCRR 200.4(d)(2)*

3. Individualized Education Program (IEP)

PROGRAM A DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADO (IEP)

¿Qué es un IEP?

Un Programa de Educación Individualizado (*IEP por sus siglas en inglés)* es un plan escrito que identifica las necesidades específicas de un estudiante y la manera en que la escuela va a responder esas necesidades. El IEP describe la ayuda especial que su hijo tiene que recibir en la escuela. El IEP debe basarse en las necesidades individuales de su hijo, así como en las necesidades identificadas por las evaluaciones. *8 NYCRR 200.1(y)*

Desde el año escolar 2011 -2012 todas las escuelas del Estado de Nueva York deben utilizar un formato estandarizado del IEP que ha sido creado por el Departamento de Educación del Estado de Nueva York. Ver la página http://www.p12.nysed.gov/specialed/formsnotices/IEP/home.html.

¿Cómo se crea el IEP?

El Comité debe considerar:

- Las fortalezas que tiene su hijo;
- Sus preocupaciones por la educación de su hijo:
- Los resultados de la evaluación de su hijo:
- Los resultados de cualquier exámen o valoración hechos a nivel estatal o de distrito escolar:
- Cualquier necesidad específica relacionada con la discapacidad de su hijo (por ejemplo necesidades en el área de comunicación, comportamiento, etc.) *8 NYCRR 200.4(d)(2)*

El Comité debe crear el IEP en un orden específico. Este orden es establecido en el documento del IEP.

PRIMERO: El Comité discute la clasificación del niño. El Comité debe elegir entre una de las trece clasificaciones que aparecen listadas en la página 13. *8 NYCRR 200.4(d)(2)(ii)*

SEGUNDO: El Comité analiza la situación actual de su hijo en la escuela (nivel actual de rendimiento escolar), así como las necesidades y fortalezas de su hijo. El Comité tiene que discutir las necesidades y fortalezas de su hijo en base a cuatro categorías:

El rendimiento académico, desempeño funcional y características de aprendizaje. (el nivel actual de los conocimientos de su hijo y su desarrollo y habilidades en cosas como las actividades de la vida diaria, el nivel de funcionamiento intelectual, la conducta adaptativa, el rítmo de progreso esperado en la adquisición de información y habilidades así como su estilo de aprendizaje) .

Desarrollo Social (El grado y la calidad de la interacción de su hijo con sus compañeros y adultos, los sentimientos del niño hacia sí mismo y su adaptación en la escuela y en la comunidad)

Desarrollo Físico (El grado y la calidad de motricidad del niño y su desarrollo sensorial, su salud general, vitalidad y habilidades o limitaciones físicas en el proceso de aprendizaje).

Necesidades para Funcionar (La naturaleza y el tipo de modificaciones necesarias en el medio ambiente y en los recursos materiales y humanos que son necesarias para permitir que su hijo se beneficie de la instrucción). *8 NYCRR 200.1(ww)(3)(i).*

Consideraciones Especiales que incluyen pero no se limitan a las necesidades de comportamiento y comunicación.

PROGRAM A DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADO (IEP)

TERCERO: El Comité está de acuerdo en las metas en que su hijo debería estar trabajando para en este año escolar. El IEP debe incluir metas anuales *mesurables*, lo que significa que el progreso de su hijo hacia estas metas debe poder ser medido por alguna forma de criterios de evaluación o recopilación de datos. Estos objetivos se crean a partir de las necesidades que el Comité ha identificado en la SEGUNDA etapa descrita anteriormente. Estas metas también deben responder a las necesidades de su hijo para que él o ella pueda progresar en el currículo de educación general. *8 NYCRR 200.4(d)(2)(iii)*

CUARTO: El Comité discute las ayudas, servicios y modificaciones que su hijo necesita. El Comité debe escribir en el IEP las ayudas y los servicios específicos de educación especial que su niño necesita. Estos servicios deben ser individualizados y basados en las necesidades únicas de su hijo de manera que lo ayuden a alcanzar las metas establecidas en el apartado TERCERO. *8 NYCRR 200.4(d)(2)(v)*

QUINTO: El Comité determina el lugar donde los servicios especiales van a ser provistos (lugar y ubicación). La ubicación y colocación de los servicios debe darse en el ambiente menos restrictivo posible lo cual significa que debe ser un lugar lo más parecido al lugar y salón de clases donde asisten los estudiantes sin discapacidades. Si los servicios no van a darse siempre en la clase de educación general, el Comité debe explicar en el IEP la razón por la cual su hijo no puede recibir esos servicios en el entorno de la educación general. *8 NYCRR 200.4 (d)(2)(xii); 8 NYCRR 200.4(d)(4)(ii)*

Para más información sobre la manera más apropiada de desarrollar el IEP vea la ***Guía para Desarrolar e Implementar un IEP de Calidad*** el la página web del Departamento de Educación del Estado de Nueva York NYSED (www.nysed.gov) o http://www.p12.nysed.gov/specialed/publications/iepguidance/IEPguideDec2010.pdf

Los Cinco Pasos para Desarrollar el IEP

El Comité discute la clasificación de su hijo y escoge una de trece clasificaciones.

↓

El Comité analiza las fortalezas y necesidades de su hijo en base a cuatro categorías y considera otros factores específicos relacionados con el aprendizaje.

↓

El Comité establece objetivos anuales mesurables para abordar las necesidades de su hijo.

↓

El Comité analiza la ayuda, servicios y modificaciones de educación especial que su hijo recibirá para alcanzar sus objetivos anuales.

↓

El Comité establece el lugar y la ubicación de los servicios de educación especial en el *ambiente menos restrictivo posible.*

REVISIÓN ANUAL / REVALUACIÓN

¿Qué pasa despúes de que el Comité desarrolla el IEP?

La Junta de Educación de su distrito escolar debe hacer los arreglos necesarios para ejecutar los programas y servicios de educación establecidos en el IEP de su hijo. Existen plazos específicos para la implementación (inicio) del IEP de su hijo. No debería haber ningún retraso en la implementación del IEP mientras el distrito escolar decide cómo va a pagar u organizar los servicios de educación especial

Usted debe recibir una copia del IEP de su hijo sin costo alguno, y los maestros de su hijo y proveedores de servicios (los que están involucrados en la implementación del IEP) deben tener acceso a una copia del mismo. Cada maestro y proveedor de servicios debe ser informado acerca de su responsabilidad específica en la implementación del IEP así como de las acomodaciones, modificaciones y ayudas neecsarias que deben proveerle a su hijo. *8 NYCRR 200.4 (e)(1)(i); 8 NYCRR 200.4 (e)(3)(iv); 8 NYRCC 200.4(e)(3)(iii)*

¿Qué es la revisión anual?

Una vez que el Comité esté de acuerdo con el IEP, su hijo debe recibir los servicios enumerados en el mismo. Estos servicios se prestarán a menos que y hasta que se lleve a cabo otra reunión del Comité donde se decida cambiar los servicios. Por lo menos una vez al año, usted y los demás miembros del Comité, revisarán el IEP actual de su hijo y desarrollarán un nuevo IEP para el próximo año escolar. Si usted quisiera discutir el programa de su hijo antes o después de la revisión anual, usted puede solicitar una reunión en cualquier momento mediante una carta escrita al presidente de su CPSE / CSE. *8 NYCRR 200.4(e)(4); 8 NYCRR 200.4(e)(7)*

La reunión anual para discutir los cambios en el IEP de su hijo se llama *revisión anual*. Usted, en conjunto con el Comité, tomará decisiones sobre los cambios necesarios en el programa de su hijo. Si considera que deben haber cambios en el IEP de su hijo, es recomendable que hable sobre los mismos con el presidente del CSE / CPSE y con los maestros de su hijo antes de la reunión formal. Usted no tiene que discutir sus sugerencias con todos los miembros del Comité antes de la reunión y puede también hacer sugerencias adicionales durante la reunion, aún si estas no han sido discutidas con anterioridad. Si usted cree que el Comité necesitará más tiempo para discutir sus sugerencias, usted debe decírselo al presidente del Comité antes de programar la reunión, de esta forma puede que se le conceda más tiempo del normal. *8 NYCRR 200.4(f)*

¿Qué pasa durante la revision anual?

El Comité tiene que seguir los mismos pasos que se siguieron en la primera reunion del CSE/CPSE. **Ver el diagrama de los cinco pasos en la página 15.** *8 NYCRR 200.4(f)(1)*

¿Cuándo se hará la revaluación de mi hijo?

El distrito escolar debe reevaluar a su hijo por lo menos cada tres años. Antes de llevar a cabo la evaluación, el distrito escolar debe contar con su consentimiento por escrito. Los resultados de la nueva evaluación se utilizarán para determinar las necesidades de su hijo y medir el progreso que haya tenido, así como para determinar si su hijo aún necesita servicios de educación especial o si es necesario algún cambio en los mismos. Su hijo puede ser revaluado con mayor frecuencia, si usted y el distrito escolar están de acuerdo, pero no más de una vez al año por cada tipo de evaluación. *8 NYCRR 200.4(b)(4)*

CALENDARIO CRONOLÓGICO

¿Cuáles son los tiempos que el distrito escolar debe seguir?

Estudiante preescolar (3-5años)

Evaluación inicial (Primera Evaluación de su hijo)

Si su hijo, en edad preescolar, está siendo evaluado por primera vez, el Comité de CPSE tiene que completar esta evaluación *y* dar recomendaciones dentro de **60 días calendario** a partir del momento en que recibieron por escrito su **consentimiento para evaluar**. El Comité de CPSE tiene también que implementar los servicios según lo que ocurra **primero**:

- ***30 días del calendario escolar*** a partir de la fecha en que las recomendaciones del CPSE fueron dadas; o
- ***60 días del calendario escolar*** a partir de la fecha en que el padre dió su consentimiento para evaluar**.** *8 NYCRR 200.16(f)(1)*

Revisión(revaluaciones de su hijo)

El distrito escolar debe hacer los arreglos para que su hijo en edad preescolar y con una discapacidad inicie su programa de educación especial, de acuerdo con su IEP, ya sea a partir de julio, septiembre o enero. Cuando se hace una revaluación del niño, el distrito escolar debe reunirse, recomendar e implementar servicios (si los hay) no más tarde de 60 días escolares a partir de la fecha de recepción del consentimiento, para dicha revaluación, firmado por los padres. ***8 NYCRR 200.16(f)(1)***

Estudiante en edad escolar (5-21 años)

Evaluación inicial (primera evaluación de su hijo)
Si su hijo está siendo evaluado por primera vez, el distrito escolar tiene que completar esta evaluación dentro de los 60 días calendario, a partir del momento en que recibieron por escrito su **consentimiento para evaluar.** Durante la reunión de CSE, el Comité debe decidir si su hijo tiene una discapacidad o no, y de ser así, tienen que proveer los programas y servicios de educación especial establecidos por el IEP, dentro de los primeros 60 días del calendario escolar a partir de la fecha en que recibieron el consentimiento para evaluar a su hijo. *8 NYCRR 200.4(b)(7); 8 NYCRR 200.4(e)(1)*

Revisión (las revaluaciones de su hijo)
Si su hijo es un niño con una discapacidad cuyos servicios y programas de educación están siendo evaluados (revisión anual), el distrito escolar tiene que proveer los servicios aprobados por el IEP a partir de la fecha de inicio que establece el IEP. Si su hijo está siendo revaluado para verificar su elegibilidad para servicios de educación especial, el distrito escolar tiene un periodo de 60 días del calendario escolar, a partir de la fecha en que recibieron su consentimiento, para evaluar, recomendar e implementar los servicios 8 *NYCRR 200.4(e)(2)*

El distrito escolar no debe retrasar la implementación del IEP para estudiantes en edad preescolar o escolar, aún si no se ha determinado quien es el responsable del pago de los servicios.
El distrito escolar tiene que estar seguro que cada estudiante con una discapacidad tiene un IEP establecido al principio de cada año escolar. *8 NYCR 200.4(e)(1)(i)-(ii)*

AMBIENTE MENOS RESTRICTIVO/CONTINUIDAD DE SERVICIOS

¿En qué lugar se le deben dar los servicios a mi hijo?

Al crear un IEP para su hijo, el CSE debe estar seguro de que los servicios serán proporcionados en el **Ambiente Menos Restrictivo** (LRE por sus siglas en Inglés). El ambiente menos restrictivo significa que los estudiantes con discapacidad no serán colocados en clases especiales, escuelas separadas o retirados de la clase regular, a menos que la naturaleza o severidad de la discapacidad sea tal, que incluso con el uso de **ayudas y servicios suplementarios** y **modificaciones al programa y a la ubicación** , no puedan lograrse los objetivos educacionales de manera satisfactoria.

Además, la ubicación de un estudiante discapacitado en el ambiente menos restrictivo debería:

(1) proveer la educación especial que necesita el estudiante;

(2) proveer la maxima educación posible y apropiada a las necesidades del estudiante tomando en cuenta que a su alrededor hay otros estudiantes sin discapacidades; y

(3) permitir que el estudiante esté lo más cercano possible a su casa. *8 NYCRR 200.1(cc)*

¿Qué son las ayudas y servicios suplementarios?

Las ayudas y servicios suplementarios incluyen asistentes, servicios y otras ayudas que se proveen a los estudiantes en las clases de educación general, en lugares relacionados con eventos educativos y en lugares relacionados con actividades extracurriculares y no académicas. El objetivo de estas ayudas y servicios es permitir que los estudiantes con discapacidades puedan ser educados, en la mayor medida posible, con estudiantes no descapacitados, ésto de acuerdo al ambiente menos restrictivo. *8 NYCRR 200.1(bbb)* Algunos ejemplos de ayudas y servicios suplementarios incluyen una persona encargada de tomar notas; la asignación de personal paraprofessional; guías de estudio con resúmen de conceptos importantes, etc.

¿Qué son las Modificaciones y Acomodaciones del Programa?

Modificaciones del programa se refieren a un cambio en el plan de estudios o en las medidas del aprendizaje utilizadas. Por ejemplo, cuando un estudiante con una discapacidad es incapaz de comprender todo el contenido que dado instructor esté enseñando, el estudiante puede evaluarse sobre un número menor o una versión más simple de los conceptos enseñados o con un sistema de calificación alternativo.

Acomodaciones del programa se refieren a los ajustes necesarios al ambiente, la enseñanza o los materiales (por ejemplo, materiales de instrucción en otro formato como el uso de letras grandes o lenguaje Braille, una cantidad menor de información en cada página, tiempo extra para terminar las tareas asignadas) lo cual permite a un estudiante con una discapacidad acceder a los contenidos o completar las tareas asignadas. Las acomodaciones no alteran el material que se está enseñando.

AMBIENTE MENOS RESTRICTIVO/CONTINUIDAD DE SERVICIOS

¿Hay un rango contínuo de servicios y colocaciones disponibles para mi hijo?

Si. Cada distrito escolar tiene que proveer una "**continuidad de servicios**" para poder satisfacer las necesidades de cada estudiante discapacitado. La continuidad de servicios está diseñada para ayudar a las necesidades individuales e incluye una amplia selección de servicios como:

- Servicios de apoyo de un maestro de educación especial (directo y/o indirecto);
- Salón de recursos en educación especial con la ayuda de un maestro de educación especial (servicios);
- Otros servicios relacionados como terapia ocupacional, del habla y física, consejería, instrucción especial de lectura;
- Servicios de enseñanza integrada de educación especial y/o clase de educación especial de tiempo completo.

Estos servicios pueden darse solos o en combinación, y pueden ofrecerse en diferentes lugares. Además, los servicios suplementarios y los servicios con modificaciones y acomodaciones pueden darse en cualquier lugar que se decida. *8 NYCRR 200.6*

Las opciones de **los lugares para los servicios continuados** en el estado de NY incluyen: escuelas públicas, el consejo de administración de servicios educativos (BOCES), escuelas privadas diurnas y residenciales, siempre que sean aprobadas previamente, instrucción en casas particulares y en hospitales. Observe que la palabra ubicación se refiere al lugar donde se da el servicio y no al tipo de servicio que se ofrece.

¿Puede mi hijo ser colocado con niños que tienen necesidades substancialmente diferentes?

Clase Regular → Clase Integrada → Salón de Educación Especial → Instrucción en casa

Menos Restrictivo → **Más Restrictivo**

No. Los estudiantes con discapacidades que son colocados juntos con el propósito de acceder a servicios de educación especial (incluyendo salón de recursos de educación, clases especiales, servicios de educación integrada y grupos de servicios relacionados) tienen que ser agrupados de acuerdo a la similitud de las necesidades individuales según las siguientes áreas:

1. *Rendimiento académico, desempeño funcional y características de aprendizaje*
2. *Desarrollo Social*
3. *Desarrollo Físico*
4. *Necesidades en el manejo del estudiante*

Para obtener más información sobre la Continuidad de Servicios y el Ambiente Menos Restrictivo, consulte *Continuidad de Servicios de Educación Especial para Estudiantes Discapacitados en Edad Escolar***,** NYS Education Department, abril 2008: http://www.p12.nysed.gov/specialed/publications/policy/schoolagecontinuum.html

TRANSICIÓN

Al inicio del primer IEP, cuando el estudiante tiene 15 años, el IEP debe incluir una declaración de servicios de transición necesarios y una declaración de las responsabilidades del distrito escolar (y otras agencias participantes) para la prestación de servicios y actividades que promuevan nuevas oportunidades para el estudiante al salir del ámbito escolar. *8 NYCRR 200.4(2)(ix)*

¿Qué significa la planificación de la transición?

El CSE debe desarrollar un plan de actividades coordinadas para un estudiante con una discapacidad, este plan debe ser diseñado para obtener resultados, y mejorar el logro académico y funcional del estudiante con una discapacidad, de manera que el estudiante al salir de la escuela pueda accesar a un empleo, a una educación postsecundaria y a una vida independiente. El CSE debe considerar las siguientes actividades postsecundarias:

- Educación postsecundaria;
- Entrenamiento vocacional;
- Empleo integrado (incluyendo en empleo con apoyo);
- Educación adulta continuada;
- Servicios para el adulto; y
- Participación en programas para una vida independiente o en comunidad.

¿Qué debe incluirse en el IEP del estudiante?

El CSE debe incluir una declaración de la necesidad del estudiante para la transición, esta declaración debe aparecer en la sección de niveles actuales de desempeño del IEP. Al escribir la declaración, deben tenerse en cuenta los puntos fuertes del estudiante y sus preferencias e intereses en lo que respecta a las actividades postescolares. *8 NYCRR 200.4(2)(ix)(a)*

El IEP también debe incluir metas postsecundarias mesurables. Estas metas deben estar basadas en una evaluación, de acuerdo a la edad del estudiante, en las áreas de capacitación, educación, empleo, y si es apropiado, en las habilidades que necesita el estudiante para vivir independiente. *8 NYCRR 200.4 (2)(ix)(b)*

¿Quién es responsible de planificar la transición?

El IEP debe incluir una declaración de las responsabilidades del distrito escolar y, en su caso, de las agencias participantes de los servicios y actividades enumeradas en el IEP del estudiante. Una agencia participante es una agencia estatal o local, con excepción del distrito escolar, que es responsable de proporcionar al estudiante los servicios de transición. *8 NYCRR 200.4(2)(ix)(e)*

¿Qué rol desempeña la agencia participante en el proceso del CSE?

Con su permiso como padre (o el permiso del estudiante mayor de 18 años), el distrito escolar debe invitar a la reunión de CSE, donde los servicios de transición van a ser discutidos, a un representante de la agencia participante, la cual tiene la responsabilidad de proveer o pagar por los servicios de transición. Si la agencia invitada no asiste a la reunión del CSE, el distrito escolar debe tomar medidas para incluir a otra agencia en la planificación de los servicios de transición para el estudiante.

Para obtener mayor información acerca de la planificación de servicios en el IEP consulte la ***Guía para lograr el desarrollo e implementación de un IEP de calidad*** en la página web del NYSED (www.nysed.gov) o http://www.p12.nysed.gov/specialed/publications/iepguidance.htm

TECNOLOGÍA DE ASISTENCIA

¿Qué es la Tecnología de Asistencia?

La **Tecnología de Asistencia (*AT por sus siglas en Inglés*)** significa cualquier objeto, pieza de equipo o sistema, ya sea adquirido comercialmente en su forma original, modificado o adaptado, que se utiliza para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un estudiante con una discapacidad. Dicho término no incluye ningún aparato médico que se implante quirúrgicamente, o el reemplazo de tal dispositivo. NYCRR 200.1(e)

¿Qué es un servicio AT?

Un servicio de tecnología de asistencia es cualquier servicio que asista directamente a un estudiante discapacitado en la selección, adquisición o uso de un aparato de tecnología de asistencia. El término incluye:

(1) la evaluación de las necesidades del estudiante con una discapacidad , incluyendo una evaluación funcional en el entorno habitual del estudiante;
(2) la compra, arrendamiento o cualquier otra manera de adquirir la tecnología de asistencia en el caso de un estudiante con una discapacidad;
(3) la selección, diseño, instalación, personalización, adaptación, aplicación, mantenimiento, reparación o sustitución de dispositivos de tecnología de asistencia;
(4) la coordinación y uso de otras terapias, intervenciones o servicios con aparatos de tecnología de asistencia, y que están relacionados con la educación existente y los planes y programas de rehabilitación;
(5) el entrenamiento y asistencia técnica para el estudiante con la discapacidad, o si es apropiado, para su familia; y
(6) el entrenamiento u otra asistencia técnica para el personal (incluyendo personas que brinden servicios de educación o rehabilitación), empleados, u otros individuos quienes provean servicios, den empleo o estén involucrados de una manera sustancial en las funciones importantes de la vida del estudiante. 8 NYCRR 200.1(f)

¿Quién debe ser considerado para AT?

El CSE debe considerar las necesidades de cada estudiante y determinar la necesidad de aparatos o servicios de AT. Si un estudiatne necesita aparatos y/o servicios, la sección apropiada en el IEP debe especificar:

- El tipo de tecnología de asistencia que se va a proveer;
- Los servicios que el estudiante necesita para usar los aparatos de tecnología de asistencia;
- La frecuencia y duración de los servicios;
- El lugar donde los aparatos y/o servicios de tecnología de asistencia van a darse; y
- Si se requiere el uso del aparato en la casa o en otro lugar de manera que el estudiante reciba una educación pública adecuada y gratuita.

¿Qué pasa con el aparato de TA cuando mi hijo deja la escuela secundaria?

El CSE analiza la posibilidad de permitir al estudiante llevarse consigo el aparato de TA cuando deja la escuela secundaria. Ver el memo de NYSED: Política de Transferencia www.p12.nysed.gov/specialed/publications/persprep/assisttech.htm

TRANSPORTE ESPECIAL

¿Cuando se necesita Transporte Especial para el estudiante?

Al dar recomendaciones para transporte especial, el CSE/CPSE debe considerar y documentar las necesidades del estudiante relacionadas a su discapacidad. Por ejemplo:

- **Mobilidad**– no ambulatorio
- **Conducta**-temor a los ruidos fuertes; conductas autodestructivas
- **Comunicación**-dificultad de audición; comunicación verbal no existente; comprensión limitada de preguntas y direcciones; no habla Inglés
- **Necesidades Físicas**-necesita aparatos de asistencia para mantener una postura erguida en una silla; necesita asistencia para caminar y para bajar y subir escaleras
- **Necesidades de Salud**– convulsiones; fatiga; puede quedarse dormido en el bus; requiere equipo de oxígeno

El IEP debe incluir recomendaciones específicas para el transporte de manera que se atiendan apropiadamente las necesidades del estudiante, No es aceptable que en el IEP solamente se indique "necesidad de transporte especial" sin incluir el tipo de transporte especial requerido.

¿Cómo establece el CSE/CPSE en el IEP la necesidad de transporte especial para un estudiante?

Hay diversas maneras en las que el CSE/CPSE puede establecer en el IEP la necesidad de transporte especial. Por ejemplo,

- **Asientos especiales-**asientos alejados de la ventana; asientos alejados de otros estudiantes; asientos en el frente del autobus; etc.
- **Vehiculo especial o equipo específico-**soporte ortopédico; asientos de automóvil; andador ortopédico; silla de ruedas; chaleco de seguridad; mascota de servicio; aparato de TA; equipo médico; autobuses adaptados; o elevadores y rampas
- **Supervisión de un adulto-**monitor en el bus; entrenamiento especial para el monitor del bus; monitor individual en el bus; servicios de enfermería; monitoreo especial; o intérprete; etc.
- **Tipo de transporte-**transporte de ida y vuelta de puerta a puerta; bus pequeño con pocos estudiantes; o transporte individual; etc.
- **Otras adaptaciones-**cosas personales o uso de aparatos como radios

Para mayor información acerca de cómo establecer la necesidad de transporte especial, consultar NYSED Memo Transporte Especial para Estudiantes Discapacitados en www.p12.nysed.gov/specialed/publications/policy/specialtrans.htm

¿Hay una cantidad máxima de tiempo que un estudiante puede pasar en un autobús escolar?

La Ley de Educación § 3635 no establece una cantidad máxima de tiempo que el estudiante deba permanecer en el autobús escolar. Sin embargo, está ampliamente aceptado que el tiempo en ruta debe ser razonable. Muchos distritos intentan limitar el tiempo en ruta a una hora, pero hay situaciones a causa de las distancias recorridas, donde es imposible completar el viaje dentro de una hora. Para mayor información respecto al transporte de estudiantes, consulte el sitio de NYSED en la página web www.p12.nysed.gov/schoolbus/parents.html

SUS DERECHOS GENERALES COMO PADRE

Como padre, usted es un miembro indispensable del equipo que planifica la educación de su hijo. Cuando un padre está involucrado y bien informado, su hijo obtiene más beneficios del programa educativo. Como miembro del equipo, usted debe entender sus derechos en el proceso de educación especial y la manera de involucrarse más en el programa de su hijo. Ahora que está familiarizado con el proceso de educación especial, usted querrá saber más acerca de sus derechos y protecciones bajo la ley y los reglamentos

¿Cuáles son mis derechos a participar en el desarrollo del programa educativo de mi hijo? ?

A usted se le debe dar la oportunidad de participar en la discusión y toma de decisiones acerca de las necesidades de educación especial de su hijo . Usted debe recibir la invitación para la reunión de CSE/ CPSE con una antelación mínima de **cinco días del calendario escolar.** En esta reunión se va a discutir el desarrollo del plan de educación de su hijo. Esta notificación también especifica el personal escolar que asistirá a la reunión. Usted puede invitar a cualquier otra persona que decida, aún si su nombre no aparece en la notificación. Si usted decide llevar a alguien, debe hacerlo saber **por escrito** al jefe del comité de CSE/CPSE. Si usted no puede asistir a la reunión, debe notificarlo **por escrito** de manera que se establezca una *nueva fecha y ubicación conveniente para ambas partes.* 8 NYCRR 200.5 (c); 8 NYCRR 200.5(d)

Conforme a las leyes federales y estatales, usted tiene el derecho legal en el debido proceso para participar y asegurarse de que su hijo reciba una educación apropiada:

- Usted debe recibir más de una **notificación por escrito** durante el proceso para identificar, evaluar, colocar y proveer a su hijo con los programas y servicios de educación especial. Si el distrito escolar se niega a hacer alguna de estas cosas, usted debe ser notificado. Ver la sección de *Previa Notificación Escrita* Sección. *8 NYCRR 200.5(a)*

- Ciertas acciones no pueden llevarse a cabo sin su **consentimiento** escrito. Vea la sección de *Consentimiento* más adelante en éste documento. *8 NYCRR 200.5(b)*

- Si usted está en **desacuerdo con cualquier decisión** que el Comité haya tomado, usted puede solicitar reuniones adicionales, evaluaciones independientes y/o audiencias imparciales y mediaciones para resolver los desacuerdos que puedan haber entre usted y su distrito escolar respecto a las evaluaciones, identificaciones (clasificación), colocación o programas de educación de su hijo. Ver sección *Derechos del Debido Proceso* de la página 27 en adelante. *8 NYCRR 200.5(h); 8 NYCRR 200.5 (i)*

¿CUÁLES SON MIS DERECHOS PARA ACCESAR LOS EXPEDIENTES ESCOLARES DE MI HIJO?

La Ley de Privacidad y de Derechos Educativos de la Familia (FERPA) es una ley federal que da a los padres ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos de sus hijos. Usted tiene el derecho de **examinar y revisar** los expedientes académicos de su hijo, a menos que, por escrito, el distrito haya sido legalmente notificado que sus derechos han sido terminados o limitados por una orden de la corte. *20 U.S.C.A. 1232g(1974)* ** Por favor vea la página 6.*

¿Cuáles son mis derechos para examinar y revisar los expedientes escolares de mi hijo (a)?

A su solicitud, el distrito escolar tiene que poner a su disposición los expedientes escolares de su hijo:

- Dentro de un tiempo razonable;
- Dentro de 45 días calendario después de su solicitud ;
- Antes de cualquier reunión relacionada con el Programa de Educación Individualizado (IEP) de su hijo;
- Antes de cualquier audiencia del debido proceso relacionada con las necesidades de educación especial de su hijo. *20 U.S.C.A. 1232g(a)(1)(A)*

¿Qué pasa si tengo una pregunta acerca del expediente escolar de mi hijo?

Usted tiene el derecho de pedir y leer el expediente de su hijo. Si no entiende algo en los expedientes de su hijo, tiene derecho a pedir una explicación de estos registros. Si usted no puede leer los expedientes de su hijo, tiene el derecho a que una persona de **su elección** se los lea. *34 C.F.R. 99.10(a);(c);(d)(2)*

¿Puedo obtener una copia de los expedientes de mi hijo?

Usted tiene derecho a solicitar y recibir copias de los expedientes escolares de su hijo. El distrito escolar puede cobrarle un costo razonable por las copias de los registros, a menos que el costo le impida inspeccionar o revisar los expedientes. El distrito escolar **no puede cobrarle nada** si usted solamente desea hacer una cita para ver los expedientes de su hijo. *34 C.F.R. 99.11(a)-(b)*

¿Quién más puede ver los expedientes de mi hijo? *20 U.S.C.A. 1232g(b)(1)(A);(4)(A)*

Cada distrito escolar debe mantener un registro de quién ha examinado los expedientes escolares de su hijo, incluyendo el nombre de la persona, la fecha en que se le dio permiso para hacerlo, y la razón por la cual la persona solicitó los registros. Sin embargo, el distrito escolar no tiene que llevar un registro cuando usted y empleados autorizados del distrito escolar revisan los expedientes de su hijo. Los empleados autorizados, como los maestros de su hijo, son funcionarios de la escuela y el distrito ha determinado que tienen un interés educativo adecuado en su hijo.

¿Puedo eliminar documentos de los expedientes de mi hijo?

Si usted cree que los expedientes contienen información inexacta o engañosa, usted tiene derecho a solicitar que la escuela enmiende los mismos. Si el distrito escolar decide no modificar el expediente, usted tiene derecho a una audiencia formal. Si la escuela decide no enmendar el expediente, aún después de la audiencia, usted puede agregar una declaración al expediente donde presente su punto de vista sobre la información que usted considere incorrecta. *20 U.S.C.A. 1232g(a)(2); 34 C.F.R. 99.21(b)(2)*

Para información adicional o asistencia técnica, usted puede llamar al número (202) 260-3887. Individuos que usan TDD pueden llamar al Servicio Federal de Información 1-800-877-8339. 400 Maryland Avenue, SW Washington, D.C. 20202-5920

EVALUACIÓN EDUCACIONAL INDEPENDIENTE

¿Qué hago si no estoy de acuerdo con la evaluación del distrito escolar?

El distrito escolar debe completar las evaluaciones de su hijo y llevar a cabo una reunión del Comité de Educación Especial (CSE) o del Comité de Educación Especial Preescolar (CPSE) para discutir los resultados. Si usted está en desacuerdo con la evaluación, usted puede obtener una **evaluación educacional independiente** (*EEI por sus siglas en Inglés*) y solicitar que sea pagada por el distrito escolar. *8 NYCRR 200.5(g)* Vea la sección *Ejemplos de Cartas*.

¿Qué es una Evaluación Educacional Independiente (IEE)

Una IEE es una evaluación independiente pagada por el distrito escolar para la cual *el padre* elige un examinador calificado que no trabaja para el distrito escolar u otra agencia pública responsable de la educación de su hijo. Si usted está en desacuerdo con la evaluación del distrito, usted puede conseguir que el distrito escolar pague por la IEE . El distrito escolar debe pagar por toda la evaluación, siempre y cuando los cargos del evaluador independiente sean consistentes con los cargos de otros evaluadores igualmente calificados en el área geográfica; el distrito escolar no puede poner un "tope" en el pago si ese cantidad es menor que el costo normal de las evaluaciones dentro de la zona. *8 NYCRR 200.1(z); 8 NYCRR 200.5(g)*

Con el fin de obtener una IEE, usted **debe** hacer una solicitud *escrita* al distrito escolar donde indique por qué no está de acuerdo con la evaluación del distrito escolar y que usted desea que el distrito escolar pague por la IEE. El distrito escolar puede preguntar, pero **no exigir** que usted explique la razón por la que usted se opone a la evaluación del distrito. 8 NYCRR 200.5 (g) (iii). Cuando un padre solicita que el distrito escolar pague por el costo de la IEE, el distrito escolar **debe, sin demora innecesaria**, cumplir con lo siguiente:

- Acordar el pago del IEE; **o**
- Iniciar una audiencia imparcial para poder demostrar que la evaluación realizada es apropiada

Tenga en cuenta que estas son LAS ÚNICAS dos opciones que el distrito escolar tiene en respuesta a una carta de solicitud de una EEI. Si el distrito no hace uso de una de estas opciones, usted puede considerar comunicarse con la Oficina de Garantía de Calidad del Departamento de Educación (vea la página 59 o solicite una mediación o audiencia imparcial. 8 NYCRR 200.5(g)(iv)

¿Cómo encuentro un Evaluador Educacional Independiente?

Cuando usted solicite una IEE, el distrito escolar debe proporcionarle información acerca del lugar donde puede obtener la evaluación. Sin embargo, usted no está obligado a utilizar las personas u organizaciones que el Distrito recomienda. También puede utilizar la sección de *Recursos* de este documento para encontrar personas que puedan ayudarle en la búsqueda de un evaluador educacional independiente.*8 NYCRR 200.5(g)(i)*

¿Cómo una evaluación educacional independiente va a ayudarme a conseguir servicios de educación especial para mi hijo?

Usted tiene el derecho de pedir que el Comité considere los resultados de la IEE como parte de su revisión en el desarrollo del Programa de la Educación Individualizado (IEP). Usted también puede requerir la presencia o participación telefónica de su evaluador independiente en la reunion del Comité, usted debe discutir ésto con su evaluador antes de la finalización de la evaluación de su hijo. Los resultados de una IEE también pueden ser utilizados como evidencia en una audiencia imparcial. Vea la sección *Audiencias Imparciales del Debido Proceso*.

CONSENTIMIENTO

¿Qué significa dar mi consentimiento?

El consentimiento significa que:

- Usted ha sido informado en el lenguaje que usted habla, o en la forma de comunicación que usted utilize, de todo lo relacionado a la actividad para la que se está solicitando su permiso;
- Usted entiende y acepta por escrito la actividad para la que se está requiriendo su permiso ;
- Su permiso es dado libremente y puede ser retirado en cualquier momento. Sin embargo, si usted retira su consentimiento, esto no es retroactivo (lo que significa que no se aplica a las acciones que el distrito escolar haya adoptado previamente). *8 NYCRR 200.1(1)*

¿Cuándo se necesita mi consentimiento?

Se require su consentimiento cuando:

- Usted quiere que su hijo sea evaluado por primera vez para poder decidir si él o ella tiene una discapacidad y necesita educación especial.
- Su hijo es recomendado para recibir programas y servicios de educación especial por primera vez.
- Su hijo es recomendado por primera vez para recibir servicios de educación especial en un año escolar de doce meses (es decir tener un programa especial en julio y agosto).
- Su hijo va a ser revaluado;
- El distrito escolar quiere usar su seguro de salud privado. En éste caso, usted debe ser notificado que aún si usted no está de acuerdo con que el distrito escolar tenga acceso a (use) su seguro privado, el distrito es responsable de proveer todos los servicios requeridos sin costo alguno para usted.
- Una agencia, que no sea el distrito escolar, requiera revisar los expedientes escolares de su hijo. La petición debe incluir información acerca de los expedientes que van a proveerse y a quién le serán dados. *8 NYCRR 200.5(b)*
- Los padres y el distrito escolar están de acuerdo en excusar, por no poder asistir a la reunión del CSE, a un miembro necesario del comité. (Vea la página 12 de ésta guía *Miembros del CSE*). Para excusar a un miembro del CSE:
- El distrito escolar **debe** obtener, **5 días antes de la fecha de la reunion de CSE, el consentimiento escrito** de los padres. Si el área de trabajo o servicios relacionados del miembro de CSE va a ser discutida en la reunion, el distrito escolar debe proveer al padre, **5 días antes de la fecha de la reunión**, con un informe escrito del miembro ausente
- En cualquier momento un padre **puede solicitar o dar un consentimiento escrito** para excusar a un miembro del CSE. Si el padre solicita o está de acuerdo con excusarlo, el distrito escolar tiene que proveer al padre con un informe escrito del miembro ausente del CSE dentro de un tiempo razonable **antes** de la reunion de CSE o **antes** de obtener un consentimiento escrito del padre excusando al miembro en cuestión. *8 NYCRR 200.3(f)*

Si usted como padre no dá el consentimiento para la evaluación inicial de su hijo, su hijo podría no ser elegible para recibir servicios y apoyo de educación especial. *8 NYCRR 200.5(g)(4)*

DEBIDO PROCESO

¿Qué debo de hacer si no estoy de acuerdo con decisiones acerca de la elegibilidad y/o IEP de mi hijo?

Discusiones Informales

Si usted tiene preocupaciones acerca del programa educativo de su hijo, usted debe discutir estas preocupaciones con el personal apropiado en el distrito escolar (por ejemplo, terapeutas, psicólogos, trabajadores sociales). El personal también puede incluir a los maestros de su hijo, los proveedores de servicios relacionados, el director de la escuela de su hijo o el presidente del comité CPSE / CSE.

Si usted no está de acuerdo con los resultados de la evaluación u otras acciones propuestas por el Comité, como la recomendación, colocación o implementación del programa, usted debe expresar su desacuerdo y descontento. Al establecer claramente sus preocupaciones y las razones de sus preocupaciones, usted se asegura que los demás miembros del Comité entiendan su punto de vista. Trate de resolver las diferencias de manera informal con el distrito escolar tan pronto como se produzcan.

Pida una reunión para hablar en persona o programe una conferencia telefónica para discutir sus preocupaciones con las siguientes personas:

(a) el maestro de su hijo y/o proveedores de servicios relacionados

(b) el director o el asistente del director de la escuela

(c) el presidente del Comité CSE o CPSE

(d) miembros del equipo de apoyo educativo

Durante la reunion, tome nota de lo que se discutió, la gente que estaba presente y los pasos que se discutieron para resolver sus dudas. Si es necesario, y con suficiente antelación, pida una reunión de seguimiento para revisar sus inquietudes y para asegurar que los pasos establecidos en esa primera reunión se llevaron a cabo según lo previsto. Si no es posible resolver los desacuerdos de manera informal, es posible considerar los procesos más formales como *la mediación, quejas formales* y *audiencias imparciales* que se analizan más adelante en este documento.

¿A quién debo contactar en el distrito escolar si quiero tener una discusión informal?

Siempre que usted quiera una discusión informal, usted debe comunicarse con los maestros de su hijo o el director de la escuela a la que asiste. Usted puede solicitar que la persona responsable de la supervisión de servicios de educación especial del distrito escolar esté presente en dicha reunión. Si usted no está satisfecho con la forma o el tiempo en el que sus inquietudes han sido consideradas, usted debe pedir una reunión formal de CPSE / CSE.

DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO

¿Qué es una Notificación Previa por Escrito?

Una notificación previa por escrito es una un aviso *escrito* que le es enviado en un plazo razonable antes de que el distrito escolar proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo o la provisión de una educación pública gratuita apropiada para su hijo. 8 NYCRR 200.5 (a)

Por lo tanto, *antes* de que el distrito escolar proponga o se niegue a cambiar el IEP de su hijo, usted debe recibir una notificación previa por escrito. Si usted cree que tiene derecho a recibir una notificación previa por escrito, pero no he recibido esta notificación, usted debe enviar una carta al presidente del comité CSE / CPSE y solicitar una notificación previa por escrito. 8 NYCRR 200.5 (a)

¿Qué información me da la notificación previa por escrito?

La notificación previa por escrito incluye:

- Una descripción de la acción propuesta/rechazada por el distrito;
- Una explicación de por qué el distrito propone/rechaza tomar acción;
- Una descripción de otras opciones que el distrito consideró y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, registro o informe que el distrito usó como base para la acción propuesta o rechazada;
- Una descripción de los factores relevantes para el distrito en la propuesta o rechazo de una acción determinada;
- Una descripción de los derechos de los estudiantes bajo *Aviso de Garantías de Procedimiento*;
- Información sobre los lugares o personas a quienes los padres puedan contactar si necesitan ayuda para entender el concepto de notificación previa por escrito.

Usted puede obtener una copia de los *Avisos de Garantías de Procedimiento* en www.vesid.nysed.gov (search “Procedural Safeguards Notice”)

DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO
MEDIACIÓN

¿Qué es Mediación en educación especial?

Los padres tienen la capacidad de resolver cualquier conflicto relacionado con diversos asuntos siempre y cuando se establezca una audiencia imparcial del debido proceso y el problema se resuelva a través de un proceso de mediación. La mediación es voluntaria por parte de los padres. Todos los distritos escolares deben ofrecer mediación a los padres. El proceso de mediación no puede ser usado para negar o retrasar el derecho de los padres a una audiencia del debido proceso. *8 NYCRR 200.5 (h)(1); 8 NYCRR 200.5(h)(1)(i) -(ii)*

La sesión de mediación se lleva a cabo a través un mediador calificado e imparcial que está entrenado en técnicas efectivas de mediación, y es conocedor de las leyes y reglamentos relacionados a la prestación de servicios de educación especial. Cada sesión de mediación debe ser programada de manera oportuna y debe mantenerse en un lugar que sea conveniente para ambas partes, tanto para usted como para el distrito escolar. *8 NYCRR 200.5(h)(iii); 8 NYCRR 200.5(iv).*

¿Cómo solicito una mediación?

Si usted decide usar la mediación, debe solicitarlo por escrito a la Junta de Educación de su distrito escolar. Los padres pueden optar por una mediación y al mismo tiempo llevar a cabo una audiencia imparcial. En este caso, la solicitud de mediación puede ser presentada junto, antes o después, de haber presentado la solicitud de la audiencia imparcial

¿Qué pasa durante la mediación?

La mediación es una discusión facilitada por un mediador entre usted y un representante del distrito escolar. Todas las discusiones durante una sesión de mediación son **confidenciales** y no pueden ser usadas como evidencia en contra suya o del distrito escolar en ninguna audiencia del proceso reglamentario o procedimiento civil. Usted y el distrito escolar pueden ser obligados a firmar un compromiso de confidencialidad antes del inicio del proceso. *8 NYCRR 200.5(h)(1)(v)*

Si usted y el distrito escolar llegan a una resolución, usted va a ejecutar un acuerdo por escrito y con validez legal que establezca la resolución así como la confidencialidad de todas las discusiones ocurridas. El acuerdo debe ser firmado por usted y un representante del distrito escolar que tenga autoridad para comprometer al distrito escolar. Si el acuerdo escrito es diferente que el IEP actual, el IEP debe ser modificado inmediatamente y así pueda tomarse en cuenta el acuerdo de mediación. *8 NYCRR 200.5(h)(1)(vi); 8 NYCRR 200.5(h)(3)*

¿Cuánto cuesta el proceso de mediación?

La mediación no tiene costo alguna para usted o el distrito escolar. *8 NYCRR 200.5(h)(4)*

¿Cuáles son los beneficios de una mediación?

A diferencia de una audiencia imparcial donde el oficial de la audiencia toma la decisión final en cuanto a lo que es apropiado para su hijo, un mediador le ayuda a usted y al distrito escolar a llegar a una determinación de mutuo acuerdo. Al hacer preguntas y discutir la información con usted y el representante del distrito escolar, el mediador les ayuda a entender mejor las preocupaciones de cada uno y facilita así un acuerdo sobre el programa de educación especial de su hijo de una manera cooperativa y oportuna.

DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO
AUDIENCIA IMPARCIAL DEL DEBIDO PROCESO

¿Qué es una audiencia imparcial del "debido proceso "?

Una audiencia imparcial es un proceso legal **formal** donde se presentan los desacuerdos que usted y el distrito escolar puedan tener al Oficial de la Audiencia Imparcial ("IHO" *por sus siglas en Inglés*). Una audiencia imparcial puede llevarse a cabo respecto a cualquier aspecto relacionado con la identificación, evaluación o ubicación educacional de su hijo, o con la la provisión de una educación pública gratuita apropiada para su hijo. *8 NYCRR 200.5(j)(1); 8 NYCRR 200.5(k); 8 NYCRR 200.5 (j)(3)(xii); 8 NYCRR 200.5(j)(5).*

¿Cuándo solicito una audiencia imparcial?

En cualquier momento que usted no esté de acuerdo con una decisión o acción del distrito escolar relacionada con las necesidades de educación especial de su hijo, usted puede hacer una solicitud por escrito para una audiencia imparcial. Por ejemplo, usted podría pedir una audiencia imparcial si el distrito se niega a clasificar su hijo, se niega a prestar un servicio o programa, o no cumple con lo establecido en su Programa de Educación Individualizado. Usted debe presentar su queja de acuerdo al proceso regulatorio dentro de los (2) dos años desde que la acción(es) ocurrió o dentro de los dos (2) años desde que se descubrió la acción(es) con la que está en desacuerdo. Tenga en cuenta que el límite de tiempo de 2 años puede cambiar en los próximos meses. Usted debe consultar con su centro local de padres o con el Departamento de Educación del estado para confirmar el límite de tiempo actual. En general, es preferible pedir una audiencia imparcial inmediatamente cuando ocurre la acción(es) con la que usted está en desacuerdo, o tan pronto como sea posible. *8 NYCRR 200.5(j)(i).*

¿Cómo solicito una audiencia imparcial?

La solicitud de una audiencia imparcial se llama un "aviso de queja dentro del debido proceso." Esta notificación debe ser enviada por escrito a la Junta de Educación del distrito escolar. Además, una copia de la notificación debe ser enviada al Departamento de Educación del Estado de Nueva York, Oficina de Servicios Vocacionales y de Educación para Individuos con Discapacidades, Salón 1624 One Commerce Plaza, Albany, New York, 12234: Atención Sistema de Notificación de Audiencia Imparcial. *8 NYCRR 200.5(i)(1)*

Una Muestra del Aviso de Queja desarrollado por el Departamento de Educación está disponible en: http://www.p12.nysed.gov/specialed/publications/policy/dueprocess7105.htm. Usted puede usar esta forma o escribir su propia carta siempre y cuando incluya toda la información necesaria.

¿Cuál es la información necesaria que debo incluir en mi aviso de queja de acuerdo al debido proceso?

El aviso de queja debe incluir la siguiente información:

1. El nombre de su hijo
2. La dirección de residencia de su hijo (o en el caso de un estudiante sin hogar, información de contacto adicional y el nombre de la escuela a la que asiste el niño).
3. El nombre de la escuela a la que asiste el niño.
4. Una descripción del problema (porque usted cree que a su hijo se le está negando una educación pública gratuita y apropiada; ¿qué hizo o dejo de hacer la escuela?)
5. Una propuesta para resolver el problema (¿Qué quiere usted que el distrito escolar haga para resolver el problema?) *8 NYCRR 200.5 (i)(1)(i)-(v)*

What happens at the impartial hearing?

DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO
AUDIENCIA IMPARCIAL DEL DEBIDO PROCESO

¿A qué escuela irá mi hijo si yo presento una solicitud de audiencia?

Durante una audiencia usted tiene el derecho de insistir en que la ubicación y servicios de su hijo sigan siendo los mismos que se establecieron en el IEP que usted y el distrito escolar acordaron. Este derecho se conoce como "pendiente" o "sin cambio". Esto no significa que usted tiene derecho a que su hijo se quede en una ubicación o colocación específica sino que usted tiene derecho a que su hijo asista a un programa que ofrece los servicios particulares, el ámbito escolar y el nivel de apoyo especificado en el IEP de su hijo. Usted y el distrito escolar pueden acordar por escrito una ubicación diferente a la que el niño atiende durante el tiempo que dure la audiencia. *8 NYCRR 200.5(m)(1)*

Si su hijo nunca ha sido recomendado para servicios y no tiene un IEP, usted puede obtener servicios de educación especial durante el tiempo que dure la audiencia **SOLO** si el distrito escolar está de acuerdo en proveer esos servicios. *8 NYCRR 200.5(j)(1)*

¿Qué sucede después de presentar mi solicitud de audiencia?

Dentro de los dos días de recibir su aviso de queja (su solicitud por escrito), el distrito escolar debe designar un oficial de audiencia imparcial (IHO). El oficial va a contactarlo para programar las fechas de su audiencia. El distrito escolar debe hacer los arreglos para una "sesión de resolución". *8 NYCRR 200.5 (j)(3)(i)(a); 8 NYCRR 200.5(j)(3)(xi).* Vea la sección de *Sesión de Resolución.*

¿Quién es el Oficial de la Audiencia Imparcial?

El oficial de la audiencia imparcial es un funcionario (generalmente un abogado) que ha sido entrenado y certificado por el Departamento de Educación del Estado de Nueva York para llevar a cabo las audiencias. El oficial de la audiencia actúa como un juez en un juicio. El oficial de la audiencia no puede ser un empleado del Departamento de Educación o su distrito escolar. El oficial de la audiencia no puede tener un interés particular en el resultado de la audiencia. *8 NYCRR 200.1 (x)(3)-(4)*

¿Cuánto cuesta una audiencia imparcial?

Generalmente, la audiencia se lleva a cabo sin costo alguno para los padres. Sin embargo, si usted desea tener un defensor o abogado que lo represente en esta audiencia, usted tendrá que pagar los honorarios de representación. Si gana su audiencia, usted probablemente tendrá derecho al reembolso de los gastos de los honorarios de su abogado, a menos que el distrito escolar apele el caso y gane. Cuando usted solicite una audiencia, el distrito debe proporcionarle una lista de los proveedores de servicios legales gratuitos o de bajo costo. También puede referirse a la sección de *Recursos* de este documento para obtener una lista de organizaciones de apoyo. *8 NYCRR 200.5(j)(1)(iii)*

DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO
SESIÓN DE RESOLUCIÓN

¿Qué es una sesión de resolución?

Una sesión de resolución es una reunión entre usted y un empleado del distrito escolar, quien tiene "autoridad en la toma decisiones", para tratar de resolver los problemas que se plantean en su aviso de queja (solicitud de audiencia). La reunión es una oportunidad para tratar de resolver sus problemas de manera que usted no tenga que ir a una audiencia. 8 NYCRR 200.5(j)(2)(i)

¿Cuándo ocurre la sesión de resolución?

De acuerdo al debido proceso, la sesión de resolución tiene que programarse dentro de los primeros 15 días a partir de la fecha en que el distrito escolar recibió su aviso de queja (solicitud de audiencia). 8 NYCRR 200.5 (j)(2)(i)

¿Tengo que asistir a la sesión de resolución?

Sí, usted debe asistir a esta reunión a menos que usted y el distrito escolar acuerden, por escrito, renunciar a la sesión de resolución o acuerden usar el proceso de mediación. 8 NYCRR 200.5(j)(2)(iii)

¿Puedo llevar a un abogado a la sesión de resolución?

Usted puede llevar un abogado o cualquier otra persona para que lo represente en la sesión de resolución. Si usted no trae a un abogado, el distrito escolar tampoco puede tener un abogado que los represente a ellos en esta sesión

¿Tengo que resolver mi queja en una sesión de resolución?

Usted no tiene necesariamente que resolver su queja en esta sesión. Usted puede estar de acuerdo en resolver una parte de sus requerimientos durante esta sesión, en cuyo caso, usted debe estar seguro de que cualquier documento que firme diga que este acuerdo es sólo parcial y que usted todavía desea tener una audiencia sobre las cuestiones pendientes.

Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo en algunos o todos de los temas, un acuerdo de resolución tiene que ser escrito y firmado por usted y un representante del distrito escolar. Este documento es un contrato legalmente válido que puede ser ejecutable en un tribunal. Usted y el distrito escolar tienen tres (3) días hábiles para cambiar de opinión y retirar el acuerdo.. 8 NYCRR 200.5(j)(2)(iv)

¿Qué sucede si el distrito escolar y yo no llegamos a un acuerdo de resolución?

Si usted y el distrito escolar no pueden ponerse de acuerdo para resolver sus problemas dentro de los 30 días a partir de la fecha en que presentó su aviso de queja, es necesario iniciar una audiencia. En la mayoría de los casos, el oficial de la audiencia imparcial se pondrá en contacto con usted y el distrito escolar para establecer una fecha para la audiencia. 8 NYCRR 200.5(j)(2)(v)

DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO
AUDIENCIAS IMPARCIALES DEL DEBIDO PROCESO

¿ Dónde se celebra la audiencia imparcial?

La audiencia debe llevarse a cabo en una hora y lugar que sean razonablemente convenientes para usted y su hijo. La audiencia no está abierta al público, a menos que usted solicite una audiencia abierta. En las zonas que se encuentran fuera de la Ciudad de Nueva York, la audiencia imparcial se realiza normalmente en la oficina distrital del distrito escolar o en una sala de conferencias en una de las escuelas del distrito escolar. 8 NYCRR 200.5 (j)(3)(x)

¿Quién asiste a las audiencias imparciales?

Usted y un representante del distrito escolar tienen que asistir a la audiencia. Usted puede representarse a sí mismo o traer a una persona o un abogado para que lo represente en esta audiencia. También puede traer testigos para dar testimonio durante la audiencia, por ejemplo, un terapeuta que trabaje con su hijo. Estos testigos pueden testificar por teléfono si no pueden presentarse en persona. El distrito escolar probablemente tendrá su propio abogado, incluso si usted no tiene el suyo. El distrito puede tener sus propios testigos, incluyendo los maestros de su hijo, los proveedores y el psicólogo de la escuela. Además del oficial de la audiencia imparcial, un reportero de la corte también estará presente. Un reportero de la corte va a transcribir la audiencia y le proporcionará una transcripción sin costo alguno para usted. Su hijo también puede asistir a la audiencia, pero no está obligado a hacerlo. Los padres suelen determinar si es apropiado que el estudiante participe en la audiencia.8 NYCRR 200.5(j)(3)(xii)-(xiv)

¿Qué pasa durante las audiencias imparciales?

La audiencia imparcial es una vista administrativa y es similar a un juicio en una corte de justicia. Normalmente antes de que comience la audiencia hay una discusión informal (que no se registra), dirigida por el oficial de la audiencia, esta conversación ayuda a comprender el problema (s) que va a exponerse y discutir la evidencia, el orden de los testigos, el calendario, las reglas básicas y otras cuestiones. El oficial de audiencia puede entonces resumir estas discusiones “informales”. Usted tiene el derecho de presentar evidencia sobre su caso, hacer preguntas a sus testigos y a los testigos del distrito escolar. Todos los testigos deben testificar bajo juramento. 8 NYCRR 200.5(j)(3)(xii); 8 NYCRR 200.5(j)(3)(iv)

A menos que se indique específicamente por el oficial de la audiencia imparcial, todo lo que ocurre en la audiencia es "información oficial" y se registra como tal, incluyendo los testimonios de los testigos y la comunicación entre las partes, los abogados y el oficial de la audiencia. Todos los documentos admitidos como prueba son también parte del "récord". Sólo declaraciones o documentos incluidos en el "récord" serán examinados por el oficial de la audiencia y por cualquier funcionario o juez en una apelación futura. 8 NYCRR 200.5(j)(5)(v)

¿Puede el distrito escolar impedirme presentar evidencia en la audiencia?

Tanto usted como el distrito escolar tienen derecho a prohibir la presentación de cualquier evidencia que no haya sido presentada por lo menos cinco días hábiles antes de la misma. Esto significa que si, durante la audiencia, usted desea presentar un documento, un testigo, una evaluación o cualquier otra prueba, usted debe compartir esa información por escrito con el distrito escolar por lo menos 5 días hábiles antes de la misma, **incluso si usted sabe que el distrito escolar ya tiene la información.** 8 NYCRR 200.5(J)(3)(xii)

DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO AUDIENCIAS IMPARCIALES DEL DEBIDO PROCESO

¿ Cuánto tiempo dura la audiencia?

La audiencia puede durar desde varias horas hasta varios días, dependiendo del número de testigos y la dificultad del caso

¿Cuándo voy a recibir la decisión del oficial imparcial de la audiencia?

El Oficial Imparcial de la Audiencia (IHO por sus siglas en Inglés) debe hacerle llegar una decisión por escrito dentro de los 45 días a partir de la fecha en que él o ella haya sido designado como su oficial de audiencia. Sin embargo, en la mayoría de los casos, el oficial tiene la autoridad para conceder prórrogas de hasta 30 días durante cualquier fase del proceso después de que haya expirado la fecha de la resolución. Ésto significa que usted o el distrito escolar pueden solicitar que el plazo de la audiencia se amplíe, lo cual extendería el período de tiempo que el oficial de audiencia tiene para tomar una decisión. Al tomar la decisión de conceder una prórroga, el oficial de la audiencia debe considerar los siguientes factores:

- impacto que esta prórroga tendría en el bienestar e interés educativo del niño;
- la necesidad de tiempo adicional de una de las partes para preparar o presentar su posición en la audiencia de acuerdo al proceso reglamentario;
- cualquier consecuencia perjudicial ya sea financiera o de otro tipo que afecte a una de las partes en caso de la demora; y
- si es que ya se ha producido un retraso en el procedimiento a través de las acciones de una de las partes. *8 NYCRR 200.5(j)(5)(i)-(ii)*

¿Necesito un abogado para una audiencia imparcial?

Usted no está obligado a tener un abogado para que lo represente en la audiencia imparcial. Sin embargo, en la mayoría de los casos, el distrito estará representado por un abogado, incluso si usted no lo tiene. Si usted decide representarse a sí mismo, es muy importante que usted se familiarice con las normas específicas aplicables a las audiencias imparciales. Estas regulaciones pueden encontrarse en la página web del Departamento de Educación del Estado de Nueva York en http://www.p12.nysed.gov/specialed/lawsregs/sect2005.htm. *8 NYCRR 200.5 (i),(j),(k)*

¿Puedo impugnar la decisión del oficial de la audiencia?

Sí, la decisión de los oficiales de la audiencia imparcial puede ser apelada por usted o por el distrito escolar. Una apelación de la decisión del oficial debe ser hecha por escrito y dirigida al Oficial de Revisión del Estado dentro de los 30 días calendario después de que usted y el distrito escolar hayan recibido la decisión de la audiencia. Existen procedimientos específicos y plazos para apelar al oficial de revisión del estado. El oficial de revisión del estado tomará una decisión independiente después de una revisión completa del registro de la audiencia dentro de los 30 días calendario después de recibir la solicitud de revisión. *8 NYCRR 200.5(k)(1)-(2)*

¿Dónde puedo encontrar más información sobre cómo apelar a la Oficina de Revisión del Estado ?

La página web del Oficial de Revisión del Estado es: http://www.sro.nysed.gov. *8 NYCRR 200.5(k)*

DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO
QUEJA ANTE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NY

¿En qué consiste una queja ante el Departamento de Educación del Estado de Nueva York?

Si usted o cualquier otra persona o entidad considera que un distrito escolar u otra agencia pública (como la Junta de Servicios Educativos Cooperativos (BOCES), una escuela charter o una escuela operada por una agencia estatal) ha violado los derechos a la educación de los estudiantes con discapacidad, usted puede presentar una queja escrita y firmada ante el Departamento de Educación del Estado de Nueva York (NYSED *por sus siglas en Inglés*).

¿Cómo presento una queja ante el Departamento de Educación del Estado de Nueva York?

Su queja debe hacerse por escrito. El Departamento de Educación del Estado de Nueva York tiene un formulario que usted puede usar para presentar la queja. Este formulario se puede encontrar en http://www.p12.nysed.gov/specialed/formsnotices/samplecomplaint.htm. Usted no necesita usar este formulario para presentar una queja, pero si usted decide escribir una carta debe proporcionar la información requerida, según el caso, como se indica en el formulario de muestra. *8 NYCRR 200.5(l)*

Su queja debe incluir:

- una declaración de que el distrito escolar u otra agencia pública ha violado un requisito de la Parte B de la ley IDEA o una Ley Estatal relacionada a los estudiantes con discapacidades;
- los hechos en que se basa la declaración;
- la firma e información de contacto de la persona que presenta la queja;
- Si usted está argumentando una violación de la ley respecto a un niño en específico, incluya:
    - el nombre y dirección de residencia del niño;
    - el nombre de la escuela a la que asiste el niño;
    - en caso de un niño o jóven sin hogar, la información de contacto disponible y el nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
    - una descripción de la naturaleza del problema que tiene el niño; y
    - una propuesta de resolución al problema, de acuerdo a lo que se conoce y se tiene disponible.

¿Cuándo debo presentar mi queja?

El Departamento de Educación del Estado de Nueva York no considerará las quejas sobre violaciónes que se produjeron más de un año atrás. Por lo tanto su denuncia debe ser presentada tan pronto como sea posible después de la violación a la ley o dentro de un plazo de un año. ley*8 NYCRR 200.5(l)(1)(iii)*

¿Tengo que notificar a la escuela que he presentado una queja?

Sí, la persona que presenta la queja tiene que enviar una copia de la misma al distrito escolar o a la agencia pública que sirve al niño al momento de la presentación de la queja ante el Departamento de Educación del Estado de Nueva York. *8 NYCRR 200.5(l)(1)(v)*

DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO
QUEJA ANTE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NY

¿Qué pasa después de presentar la queja?

Después de que el Departamento de Educación del Estado de Nueva York reciba su queja por escrito, ellos van a determinar si la presunta violación ocurrió y emitirán una decisión por escrito de sus conclusiones. Después de recibir la primera queja del año escolar, el distrito escolar o agencia pública debe darle una copia de las garantías de procedimiento. Se le dará la oportunidad de presentar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, sobre las alegaciones en la queja ante el Estado. El distrito escolar o agencia pública tiene la oportunidad de responder a la queja del Estado con lo siguiente: (a) una propuesta, a discreción del distrito escolar o agencia pública, para resolver la queja y (b) una oportunidad de negociación voluntaria, mediación, para el distrito escolar o agencia pública y el padre que presentó la queja. *8 NYCRR 200.5(l)(2)*

¿Cuánto tiempo tarda el Departamento de Educación del Estado de Nueva York en responder mi queja?

Dentro de los 60 días calendario después de presentar una queja (recibida), el NYSED emitirá y mandará una decisión por escrito abordando cada alegación incluida en la queja, esta decisión va a incluir los los hallazgos y las conclusiones y razones para la decisión final. El NYSED incluirá, en caso necesario, los procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final, como la asistencia técnica, negociaciones y medidas correctivas para lograr la solución del problema. *8 NYCRR 200.5(l)(2)(vi)*

El NYSED puede conceder una prórroga del plazo de 60 días calendario sólo si existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja ante el Estado y si el padre, persona u organización y distrito escolar u otra agencia pública involucrada acuerdan voluntariamente extender el tiempo para resolver el conflicto a través de la mediación. *8 NYCRR 200.5(l)(2)(vi)(1)-(2)*

¿Qué pasa si solicito una audiencia del debido proceso y presento una queja al mismo tiempo?

El Departamento de Educación del Estado de Nueva York va a parar de investigar su queja tan pronto como reciba una solicitud de audiencia del debido proceso y no le va a dar trámite hasta que la audiencia termine. Cualquier asunto en la queja que no sea parte de la audiencia del debido proceso debe seguir siendo investigado y resuelto. Si usted recibe una decisión del oficial de audiencia imparcial que es vinculante, el Departamento de Educación del Estado de Nueva York debe enviarle un aviso que indique que no puede investigar su queja porque la decisión de la oficina de la audiencia es vinculante. *8 NYCRR 200.5(l)(2)(viii)*

DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO
QUEJA ANTE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS EE.UU.

¿Qué hace la Oficina de Derechos Civiles (*OCR por sus siglas en Inglés*)?

La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos es responsable de resolver las denuncias de discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad o discapacidad en los programas públicos y privados que reciben fondos federales del Departamento de Educación de los EE.UU. Esto incluye la mayoría de las escuelas y colegios y algunas otras entidades como las agencias de rehabilitación vocacional y bibliotecas.

¿Cómo presento una queja ante la OCR?

Hay dos maneras de presenter una queja al OCR. Usted puede contactar la oficina de OCR del Estado de Nueva York, para obtener un formulario y poder presentar su queja, en la siguiente dirección:

New York Office
Office for Civil Rights
U.S. Department of Education
32 Old Slip, 26th Floor
New York, NY 10005-2500
Telephone: 646-428-3900
FAX: 646-428-3843; TDD: 877-521-2172
Email: OCR.NewYork@ed.gov

Usted también puede completar el formulario que se encuentra en la siguiente página web: http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html.

¿Qué necesito incluir en mi solicitud de queja?

En su queja ante la oficina OCR, usted debe incluír: el nombre de la escuela acerca de la cual está presentando su queja, el nombre del niño que ha sido víctima de discriminación, la fecha cuando ocurrió la discriminación, y usted debe firmar y fechar la carta. Usted debe también proporcionarle a OCR información de contacto, ya sea número de teléfono o dirección para que le envíen una carta. Si usted está presentando la queja por internet, tenga en cuenta que debe hacer llegar un formulario con su firma original la cual puede encontrar en la parte inferior de la página de internet bajo el nombre: “formulario de consentimiento”. Una vez lleno el formulario, imprímalo y envíelo con su firma.

¿Qué tan pronto, después de la discriminación, tengo que presentar la queja?

Usted debe presentar su queja dentro de los 180 días calendario después de la discriminación. Hay ciertas circunstancias únicas que permiten a OCR otorgar una exención de este período de tiempo. Si necesita más información sobre su situación, comuníquese con la oficina de OCR responsable del estado en que se encuentra la escuela.

¿Qué pasa si yo ya he presentado mi queja ante el distrito escolar?

OCR no aceptará un caso que ya esté siendo investigado por el Departamento de Educación del Estado o por medio de una audiencia de debido proceso. Una vez que el proceso de su queja inicial se haya completado, OCR le permite 60 días para presentar o volver a presentar su queja. El primer paso de OCR consistirá en determinar si ellos deben diferir su queja al resultado alcanzado en su primer proceso. Para más información sobre OCR, consulte http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/know.html

PLAN DE MODIFICACIONES DE LA SECCIÓN 504

¿Qué es la sección 504?

La Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 es una ley federal diseñada para proteger los derechos de las personas con discapacidad en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal. Las escuelas públicas del Estado de Nueva York reciben ayuda financiera federal y deben cumplir con los requisitos de la Sección 504. 34 C.F.R. 104,4 * Consulte la página 6.

¿Cómo pueden ayudar a mi hijo en la escuela las modificaciones de la Sección 504?

La sección 504 ha sido diseñada para asegurar que los estudiantes con alguna discapacidad puedan participar en programas y actividades escolares. La Sección 504 cubre instrucción académica, ambientes no académicos (por ejemplo, el comedor y la biblioteca) y las actividades escolares (asambleas, graduaciones, viajes de estudios y programas para después de clases ofrecidas por la escuela). *34 C.F.R. 104.34; 34 C.F.R. 104.37*

Aún si su hijo no tiene una discapacidad relacionada con el aprendizaje y por lo consiguiente no califica para un Programa Educativo Individualizado ("IEP"), él o ella puede ser capaz de recibir acomodaciones bajo la Sección 504. Los padres con discapacidades también pueden calificar para la Sección 504 para que puedan participar eficazmente en la educación de sus hijos. *34 C.F.R. 104.33*

¿Qué tipo de modificaciones pueden incluirse en la sección 504?

Bajo la sección 504, pueden proporcionarse varios tipos de modificaciones para ayudar a los estudiantes con discapacidades. Por ejemplo, si un niño usa una silla de ruedas y necesita una escuela fácil de navegar (sin mayores obstáculos) o asistencia física, un "plan 504" o "plan de modificación" puede ser desarrollado para permitirle al niño el uso de un asensor, o ayuda que le permita el transporte de materiales escolares. Las modificaciones pueden incluir, pero no se limitan a, un ambiente de aprendizaje estructurado, la repetición y simplificación de instrucciones de los exámenes, la utilización de técnicas de manejo de comportamiento, el ajuste de los horarios de clase, la modificación de la entrega de pruebas, y la tecnología de asistencia, servicios médicos y de transporte. Todos los servicios ofrecidos en el marco de un plan de modificación deben ser proporcionados sin costo alguno para los estudiantes o padres. *34 C.F.R. 104.44*

¿Cuál es la diferencia entre la Sección 504 y la ley IDEA?

La definición de una persona con una discapacidad es más amplia en la Sección 504 que en la ley IDEA. La Sección 504 no requiere que la discapacidad del estudiante tenga efecto en su habilidad de aprendizaje en un ambiente de educación general, en cambio, cuestiona si la discapacidad interfiere con la habilidad del estudiante para acceder a los servicios que se ofrecen en la escuela. Un niño que no se considera que tiene una discapacidad bajo la ley IDEA y no recibe servicios de educación especial, puede calificar para modificaciones bajo la Sección 504. *34 C.F.R. 104.33*

¿Qué pasa si mi hijo tiene un IEP?

Si su hijo tiene un IEP y usted o el personal de la escuela creen que su hijo necesita modificaciones de la Sección 504, esas adaptaciones serán listadas en el IEP.

PLAN DE MODIFICACIONES DE LA SECCIÓN 504

¿Quién es eligible para adaptaciones de la Sección 504?

Para que un estudiante sea eligible para modificaciones de las Sección 504, él o ella tiene que tener una discapacidad física o mental *que limite substancialmente una o más actividades importantes de su vida diaria*, ésto de acuerdo al equipo 504. *34 C.F.R. 104.4* El equipo 504 tiene que determinar la eligibilidad por lo menos una vez al año.*34 C.F.R. 104.36(d)*

- Incapacidad física o mental: puede ser cualquier condición fisiológica que afecte a un sistema del cuerpo, tales como los sistemas respiratorios, musculoesqueléticos o neurológicos; cualquier trastorno mental o psicológico, como una enfermedad emocional o mental y discapacidades intelectuales, o discapacidades específicas de aprendizaje. . *34 C.F.R. 104.3(i)*
- Actividades importantes de la vida diaria: esto significa el cuidado de uno mismo, la realización de tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender y trabajar. Esta lista no es exhaustiva y puede incluir otras funciones. *34 C.F.R. 104.3(i)*
- Limitación sustancial: significa que la discapacidad (véase el impedimento físico o mental) provoca un deterioro considerable con un impacto permanente a largo plazo. Un deterioro sustancial impide o restringe severamente a una persona a realizar actividades importantes de la vida. La determinación de si un niño tiene un impedimento sustancial o no se basa en la discapacidad de un niño cuando no tiene ninguna ayuda (como una silla de ruedas, asistencia personal, tiempo extra en los exámenes, etc), con la excepción del uso de anteojos comunes o lentes de contacto .

¿Cómo solicito modificaciones de la Sección 504 ?

Si usted cree que su hijo necesita alguna modificación, usted debe presentar una solicitud *por escrito* para solicitar esas modificaciones al director o administrador del distrito escolar. Vea la sección *Ejemplos de Cartas*.

¿Qué pasa después de solicitar las modificaciones de la Sección 504?

Después de recibir su solicitud, el administrador o coordinador de la Sección 504 de la escuela de su hijo o de su distrito escolar, se encargará de reunir a un "equipo 504" y programar una reunión de evaluación. El distrito escolar se pondrá en contacto con usted para concertar una hora y lugar, mutuamente aceptables, para una reunión, y le dará aviso por escrito de esta reunión. Si después de recibir el aviso, usted no asiste a la reunión, el equipo puede decidir asuntos relacionados con las adaptaciones sin su participación, pero para poner en práctica un plan, el equipo requiere de su consentimiento. *34 C.F.R. 104.35 –104.36*

¿Quién es parte del Equipo 504?

Además de los padres, el equipo incluirá a otros miembros que estén familiarizados con las habilidades de su hijo. Los miembros del equipo deben ser capaces de interpretar los informes o evaluaciones relacionadas con la solicitud de modificaciones y estar al tanto de las modificaciones disponibles. Estos miembros del equipo pueden incluir psicólogos escolares, enfermeras y maestros. Para desarrollar un plan para su hijo, el distrito escolar también puede traer profesionales de la medicina u otros profesionales si fuera necesario. El equipo debe considerar toda la información pertinente disponible, incluidos los informes, evaluaciones o diagnósticos proporcionados por los padres, así como las calificaciones del niño, referencias disciplinarias, información de salud, encuestas del lenguaje, información de los padres, puntajes en pruebas estandarizadas, y los comentarios del maestro. *34 C.F.R 104.35*

¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con la decisión del equipo 504?

Si usted tiene una queja acerca de la violación de alguna ley, falta de acceso, incapacidad de proveer servicios ya acordados o trato discriminatorio, usted puede presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EEUU. Para más información acerca de cómo presentar una queja, consulte: http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintprocess.html.

SECCIÓN 504 VS IDEA

	Section 504	**IDEA**
Antecedentes	La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (federal) es una ley de derechos civiles que prohíbe la discriminación basada en la discapacidad. Su objetivo es eliminar las barreras que excluyen la participación de personas discapacitadas en programas o actividades que reciben o se beneficien de la asistencia financiera federal. Cambios recientes en Ley de Americanos con Discapacidad también han contribuido a ampliar la interpretación general de la Sección 504, incluso en las escuelas públicas. Los individuos que califican son los que tienen un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de su vida. Las principales actividades de la vida incluyen la operación de las funciones corporales (por ejemplo, neurológico, respiratorio, circulatorio, intestino / vejiga, etc) y actividades como aprender, hablar, ver, caminar, escuchar, cuidar de uno mismo, realizar tareas manuales. Los individuos que han tenido o tienen una discapacidad también están cubiertos.	La IDEA (Individuals with Disabilities Education Act) es una ley federal que autoriza a que niños con discapacidades obtengan una Educación Pública Apropiada y Gratuita en el ambiente menos restrictivo, su objetivo es satisfacer las necesidades individuales de cada niño. IDEA establece las normas mínimas para los servicios de educación especial y proporciona fondos a las agencias estatales y locales de educación para proporcionar educación especial y servicios relacionados para los niños que califican bajo las disposiciones de elegibilidad de la ley. En el Estado de Nueva York, el Programa de Educación Individualizada (IEP), desarrollado en reuniones de CSE / CPSE, es la "piedra angular" de los servicios de educación especial.
Principales Diferencias	Los requisitos de elegibilidad de la Sección 504 son amplios y más flexibles que la elegibilidad para educación especial. Los niños con discapacidades que no son elegibles para recibir servicios de educación especial bajo IDEA, pueden ser elegibles bajo la Sección 504. Los servicios provistos bajo la Sección 504 pueden recibir menos monitoreo debido a un menor número de requisitos específicos de los reglamentos y significativamente menos derechos del debido proceso para los padres. En general, la Sección 504 no se aplica a un grupo de edad específico, sino que se aplica a la vida de una persona con una discapacidad, incluyendo a los estudiantes con discapacidades. Además de prevenir la discriminación en las escuelas, la Sección 504 también protege los derechos de una persona con una discapacidad en el empleo, el acceso público a los edificios, el transporte y la educación superior. La Sección 504 puede causar que una escuela o agencia pierda su financiamiento federal en caso de incumplimiento, pero no proporciona fondos adicionales para los servicios.	La Ley IDEA tiene requisitos específicos de elegibilidad y sólo cubre a los niños que se encuentren en las categorías específicas definidas en el estatuto. Los niños que son elegibles bajo IDEA serán automáticamente elegibles para la cobertura bajo la Sección 504. La Ley IDEA establece normas más específicas para la prestación de servicios a un niño con una discapacidad en lo que respecta a los plazos, participación de los padres, y los requisitos formales de papeleo. La Ley IDEA sólo se aplica a los niños con discapacidades hasta la edad de 21 años si no han obtenido un diploma de escuela secundaria. La Ley IDEA proporciona a las agencias educativas con fondos federales adicionales con el fin de asegurar servicios de educación especial y otros servicios relacionados a los niños con discapacidades y así satisfacer las necesidades individuales de cada uno de ellos.
Elegibilidad e Identificación de niños con Discapacidades	Las escuelas públicas que reciben ayudas financieras federales deben proveer de las modificaciones necesarias a los niños con discapacidades de modo que sean comparables a lo que tienen sus compañeros. La Sección 504 no requiere que un distrito escolar busque, identifique y evalue a todos los niños con sospecha de tener una discapacidad, sin embargo, la escuela no puede discriminar a un niño por tener una discapacidad. La sección 504 no requiere que un niño necesite de educación especial para poder obtener servicios 504. La elegibilidad para cobertura bajo la Sección 504 es también más amplia que bajo IDEA.	Bajo IDEA, los distritos escolares están obligados a identificar y evaluar a todos los niños con sospecha de tener una discapacidad si su familia vive en el distrito. Sospechar de una disapacidad bajo la Ley IDEA significa que el niño tiene: (1) retraso mental, problemas auditivos (incluyendo sordera), impedimentos del habla o del lenguaje, impedimentos visuales (incluyendo ceguera), trastornos emocionales, alteraciones ortopédicas, autismo, lesión cerebral traumática, otros impedimentos de salud, o dificultades de aprendizaje, y (2) que por razón de discapacidad, necesita educación especial y servicios relacionados.

Chart Provided By:
Syracuse University Parent Advocacy Center

http://www.supac.org

SECCIÓN 504 VS IDEA

	Section 504	IDEA
Evaluaciones	Bajo la Sección 504, la evaluación se basa en información procedente de diversas fuentes. Las decisiones acerca de la fecha de evaluación del niño y las opciones de ubicación son hechas por personas conocedoras de la materia y no requieren el consentimiento por escrito de los padres (sólo que los padres sean notificados). La Sección 504 sólo requiere de evaluaciones periódicas. Sin embargo, una nueva evaluación es necesaria antes de hacer un cambio significativo en la ubicación.En la Sección 504 no se incluye la cuestión sobre evaluaciones independientes a cargo de la escuela.	La Ley IDEA requiere que el niño sea completa y exhaustivamente evaluado por un equipo multidisciplinario. El distrito escolar tiene la o-bligación de obtener el consentimiento de los padres antes de la evaluación (y la ubicación inicial en educación especial.) Se requiere una revaluación del niño por lo menos una vez cada tres años o más frecuentemente si es necesario. Le Ley IDEA ofrece a los padres, si ellos no están de acuerdo con la evaluación del distrito, la posibilidad de solicitar una evaluación independiente a expensas del distrito escolar.
Responsabili-dad de proveer una Educación Pública Apropiada y Gratuita (FAPE por sus siglas en Inglés)	La Sección 504 requiere un plan, pero no específicamente un IEP. Bajo la Sección 504, la ubicación es por lo general en una clase de educación general, los niños pueden recibir instrucción especializada, servicios relacionados, o adaptaciones en el aula de educación general. Si es necesario, la Sección 504 especifica acerca de los servicios relacionados. Bajo la Sección 504, "educación apropiada" significa una educación comparable a la educación que se imparte a los estudiantes que no tienen discapacidades.	La Ley IDEA requiere un Programa de Educación Individualizado (IEP) para cada niño. La ubicación puede incluir cualquier combinación de educación especial y aulas de educación general, y si se requiere, servicios relacionados. Ejemplos de servicios relacionados incluyen: terapia del habla y lenguaje, terapia ocupacional, servicios de consejería, servicios psicológicos, servicios sociales, transporte, etc Por lo general, bajo la Ley IDEA "educación apropiada" significa un programa diseñado para proporcionar un beneficio educativo para un estudiante con discapacidad .
Procedimien-tos del Debido Proceso	Bajo la Sección 504, los distritos escolares deben tener un procedimiento de recurso a disposición de los padres de los estudiantes que tienen planes 504. Los padres pueden solicitar una audiencia cuando no estén de acuerdo con los planes de la Sección 504, incluida la implementación de los mismos. Los derechos de los padres al debido proceso son mucho más limitados bajo la Sección 504. La Oficina de Derechos Civiles (OCR por sus sigla en Inglés) del Departamento de Educación de EEUU es quien vela por la aplicación de la Sección 504. Una queja formal ante la OCR puede hacerse cuando el padre piense que la escuela está discriminando a su hijo basándose en su discapacidad.	Bajo la LeyIDEA hay procedimientos específicos para manejar los desacuerdos entre los padres y los distritos escolares. IDEA requiere que cuando haya un desacuerdo, los distritos escolares provean los derechos al debido proceso con la identificación, evaluación, o ubicación del niño. Los derechos al debido proceso incluyen la recepción de avisos oportunos sobre las reu-niones del CPSE / CSE y las decisiones poste- riores a las reuniones, las evaluaciones, el consentimiento de los padres para las evaluaciones y la ubicación inicial para educación especial y los procedimientos para que un padre pueda apelar decisiones disciplinarias o de educación especial. Los procedimientos formales de apelación incluyen quejas ante el departamento de Educación de NYSE, reclamaciones, mediación y audiencias imparciales. Hay muchos más derechos específicos del debido proceso para los padres en educación especial que en la Sección 504, incluyendo los derechos durante las acciones disciplinarias.

Chart Provided By:
Syracuse University Parent Advocacy Center
http://www.supac.org

PROBLEMAS GENERALES DE DISCIPLINA EN LA ESCUELA

¿Cuáles son los derechos de mi hijo al ser disciplinado en una escuela pública?

Antes de que una escuela pueda suspender a cualquier estudiante, la escuela debe seguir ciertas reglas (debido proceso). Un estudiante con una discapacidad puede tener más derechos al ser disciplinado que un estudiante sin discapacidad . Ver la sección *Disciplinando estudiantes con discapacidades.*

¿Por qué podría mi hijo ser suspendido de la escuela?

Un distrito escolar puede suspender a un estudiante por violar cualquier parte del código disciplinario de la escuela el cual está disponible previa solicitud. Esto podría incluir la mala conducta, tal como:

(l) insubordinación (Ej. responder mal cuando se le habla);
(2) la conducta desordenada o mal comportamiento;
(3) una conducta que pone en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de los demás, o
(4) conducta violenta

"La conducta violenta" por lo general incluye:
(l) los actos de violencia contra los docentes, administración, personal u otros estudiantes dentro de la escuela
(2) posesión de instrumentos peligrosos en la propiedad escolar.
(3) conducta amenazante o instrumentos peligrosos. y
(4) el daño mal intencionado de la propiedad de la escuela o de otra persona.
NYS Educ. Law 3214(2)(a) * Ver página 6.

¿Quién está autorizado para suspender a mi hijo?

Sólo el director de la escuela, el superintendente de la escuela, o una Junta de Educación puede suspender a un estudiante. Un subdirector no está autorizado para suspender a un estudiante de la escuela . *NYS Educ. Law 3214(3)(a)*

¿Por cuánto tiempo puede estar suspendido mi hijo?

Una violación del código disciplinario de parte del estudiante puede ser castigada con suspensiones que van desde 1 día hasta la expulsión, pero en general se piensa en dos tipos de suspensiones fuera de la escuela :
(1) suspensiones cuya pena es de 5 días o menos
(2) suspensions cuya pena es de más de 5 días

¿Esté obligado el distrito escolar a hacer algo antes de suspender a mi hijo de la escuela por 5 días o menos ?

Sí, para suspender a un estudiante por 5 días o menos, el distrito escolar debe notificar al estudiante y a sus padres acerca de los cargos por su mala conducta. Si el estudiante niega la mala conducta, el distrito debe dar una explicación del por qué de la suspensión. El estudiante y su padre / madre o tutor legal también tienen el derecho a una conferencia informal con el director de la escuela, si el padre o tutor lo solicita. En la conferencia informal con los padres se debe dar la oportunidad de interrogar tanto al denunciante como al director al mismo tiempo. *NYS Educ. Law 3214(3)(b)(1)*

PROBLEMAS GENERALES DE DISCIPLINA EN LA ESCUELA

¿Qué tipo de "aviso" se requiere ?

El distrito escolar debe contactar a los padres o tutores por teléfono. Sin embargo, la comunicación oral por sí sola no es suficiente. La notificación debe ser entregada dentro de las 24 horas de la decisión de suspender, por mensajero personal, correo expreso, o un "medio equivalente considerado razonablemente para asegurar la recepción." El aviso debe incluir una descripción de la violación. La notificación debe informar a los padres de su derecho a solicitar una reunión informal con el director de la escuela. El aviso debe estar en el idioma dominante de los padres o modo de comunicación. *NYS Educ. Law 3214 (3)(b); 8 NYCRR 100.2(l)(4)*

¿Qué debe hacer el distrito escolar para poder suspender a mi hijo de la escuela por más de 5 días?

Ningún estudiante puede ser suspendido por más de cinco días, a menos que el estudiante y su padre o madre o tutor tengan la oportunidad de un juicio justo ("audiencia del superintendente") después de haber recibido un aviso razonable. *NYS Educ. Law 3214(3)(c)*

¿Cómo puedo saber si he recibido un “aviso pertinente" antes de la audiencia de mi hijo? ¿Qué me tiene que decir el distrito escolar?

Además de la notificación que se requiere para una suspensión de 5 días o menos (ver arriba), un distrito escolar con la intención de suspender a un estudiante por más de 5 días también debe proveer a los padres de la siguiente información:

(1) los padres tienen la oportunidad for una audiencia justa;
(2) el padre y el estudiante tienen el derecho de ser representados por un abogado durante la audiencia;
(3) el estudiante tiene el derecho a llamar e interrogar a los testigos, y presentar evidencia en su nombre;
(4) un oficial de la audiencia o el superintendente va a escuchar el caso;
(5) el expediente disciplinario previo del estudiante puede ser revisado durante la audiencia.

¿Qué es una audiencia imparcial o una audiencia con el superintendente?

El superintendente de un distrito llevará a cabo una audiencia de dos partes, similar a un juicio. Primero. el Superintendente determinará si el niño es culpable de los cargos de mala conducta. Luego, si el estudiante es declarado culpable, el superintendente tomará una determinación de la pena. El superintendente también podría nombrar a un oficial de audiencia para ejecutar la audiencia en su lugar. Si un oficial de audiencia es designado, su reporte es meramente consultivo. La decisión final la hace la Junta de Educación o el superintendente. *NYS Educ. Law 3214(3)©*

¿Cuáles son los derechos de mi hijo durante la audiencia con el superintendente?

Durante una audiencia con el superintendente, el estudiante tiene el derecho de ser representado por un abogado. El estudiante tiene derecho a cuestionar y / o llamar a testigos pertinentes y presentar pruebas en su favor. (Los testigos que se llaman deben tener algún conocimiento directo de los hechos que dieron lugar a la acusación disciplinaria.) El expediente disciplinario previo del estudiante puede ser usado contra él / ella en una audiencia para determinar la pena por una violación disciplinaria. El expediente disciplinario previo del estudiante no puede ser utilizado para determinar la culpabilidad del estudiante. El distrito escolar tiene la obligación de llevar un registro de la audiencia con el superintendente. Por lo general, una grabación de la audiencia es suficiente. *NYS Educ. Law 3214(3)(c)*

PROBLEMAS GENERALES DE DISCIPLINA EN LA ESCUELA

Si no estoy de acuerdo con la opinión del superintendente, ¿hay algo que yo pueda hacer?

Sí, un estudiante puede apelar la decisión del superintendente ante la Junta de Educación local y luego ante el Comisionado de Educación. NYS Educ. Ley 3214 (3) (c) La apelación ante el Comisionado de Educación debe hacerse dentro de 30 días a partir de la fecha en que el distrito decidió suspender al estudiante. 8 NYCRR 275.16 Aunque no existe un plazo determinado para las apelaciones a la junta local, la apelación debe hacerse tan pronto como sea posible. El Comisionado puede desestimadar la apelación cuando la apelación a la Junta local no fue echa oportunamente. Para las suspensiones de cinco días o menos, el estudiante debe solicitar al distrito escolar local una copia de su política para apelar tal suspension. Las políticas generalmente varían de escuela a escuela.

Si mi hijo es suspendido, ¿tiene la escuela obligación de proporcionar los servicios educativos mientras él / ella está fuera de la escuela?

Sí, los estudiantes entre las edades de 6 y 16 años se consideran en edad de escolarización obligatoria, y por ley deben asistir a la escuela. Cuando un estudiante es suspendido, el distrito debe tomar medidas inmediatas para la instrucción alternativa sin importar la duración de la suspensión. *NYS Educ. Law 3214(3)(e)*

La instrucción alternativa debe iniciar tan pronto como sea razonable después de que se dicte una suspensión. La instrucción alternativa no tiene que proporcionar la misma cantidad o calidad de enseñanza que el programa regular del estudiante provee, pero debe ser suficiente para que el estudiante pueda completar todo el trabajo requerido en un curso. La Ley de Educación sugiere que los niños de escuela primaria deben recibir por lo menos 5 horas de instrucción (tutoría) a la semana, mientras que la escuela media y estudiantes de secundaria deben recibir por lo menos 10 horas de instrucción por semana. *8 NYCRR 175.21; Appeal of A.L., Jr., 42 Ed. Dept. Rep ____, Decision No. 14,883 (2003).* * Ver *Página 6.*

PROBLEMAS GENERALES DE DISCIPLINA EN LA ESCUELA

Suspensión de 5 días o menos

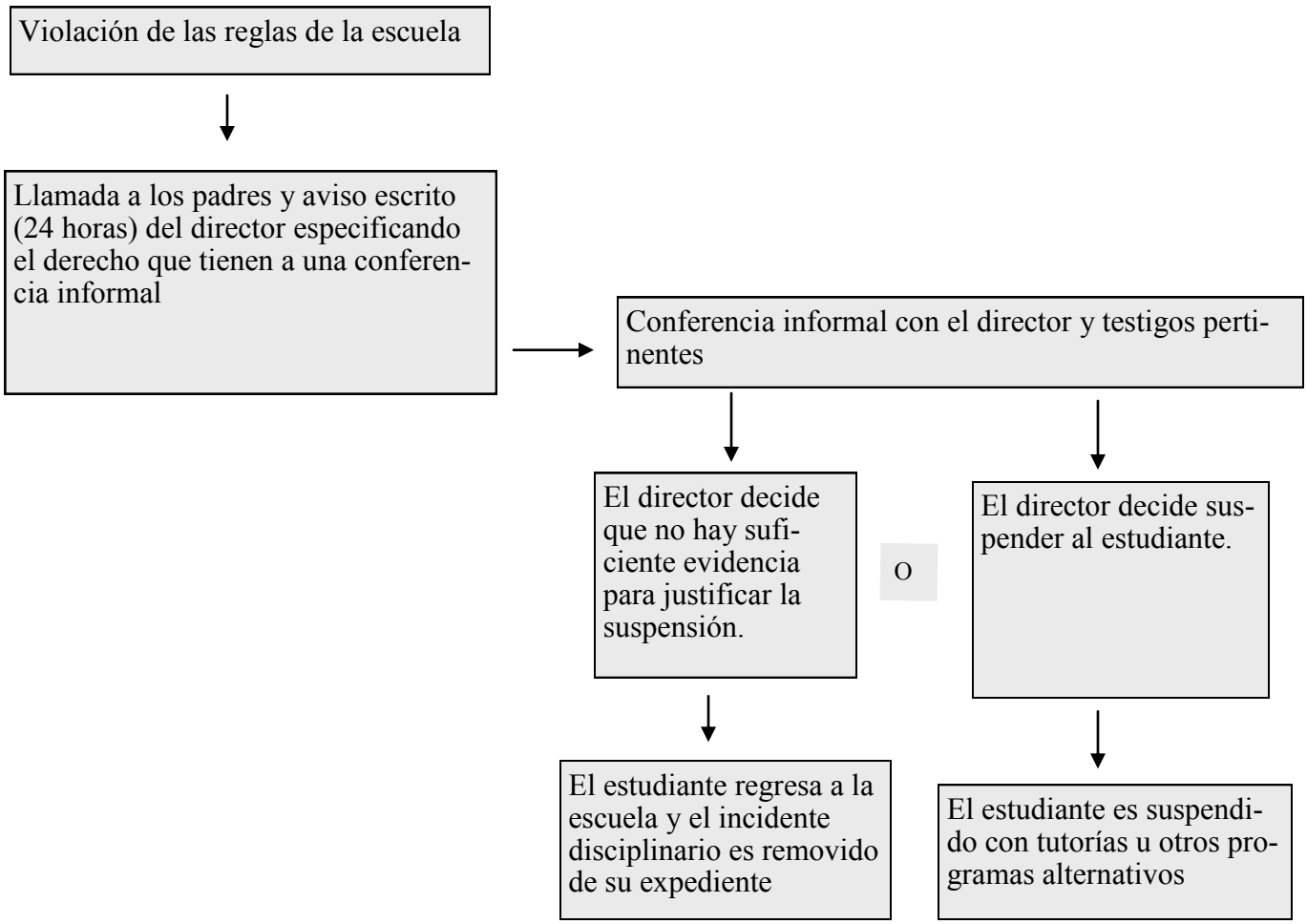

Suspensión de más de 5 días

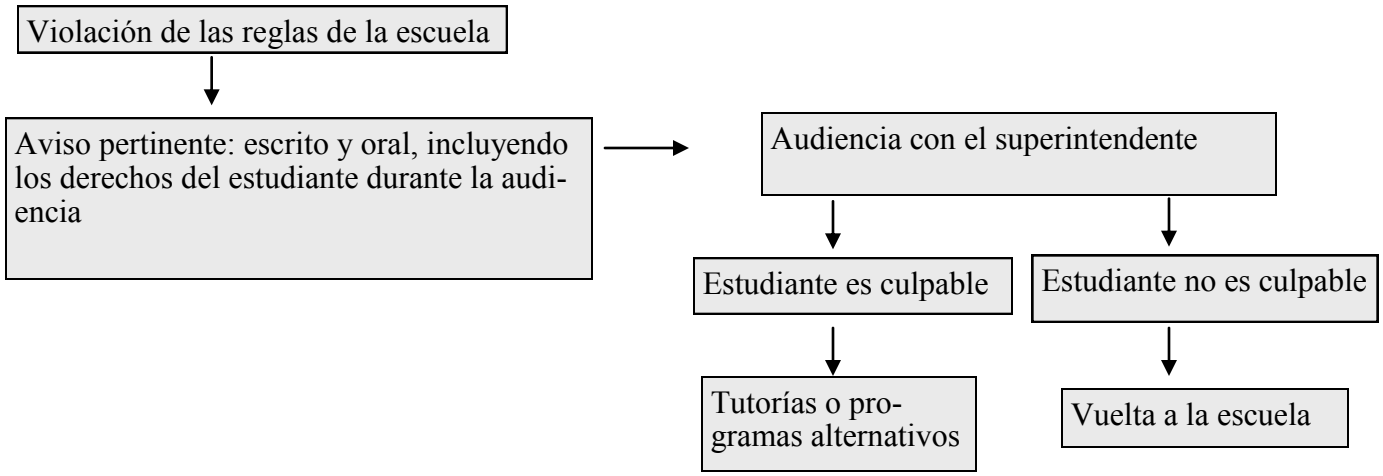

DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

¿Puede mi hijo/a ser suspendido aún si tiene una discapacidad?

Sí, cualquier estudiante puede ser suspendido de la escuela por violar las normas disciplinarias. Los estudiantes que tienen una discapacidad están sujetos a los mismos procedimientos disciplinarios y suspensiones como todos los demás estudiantes, a menos que la suspensión resultante tenga una duración de más de 10 días o que constituya un "cambio de ubicación disciplinario".

Si tiene una discapacidad, ¿puede mi hijo/a ser suspendido por mas de 10 días durante el curso del año escolar?

Sí, por lo general, un niño con una discapacidad puede ser suspendido por más de 10 días, y en ciertas situaciones (véase la discusión del IAES) por períodos de hasta 45 días. Sin embargo, si un niño con una discapacidad es suspendido por más de 10 días, se dice que ha ocurrido un"cambio de ubicación". Este límite de 10 días no tiene que ser alcanzado por una única suspensión. Si su niño con una discapacidad ha sido suspendido varias veces, por una conducta similar o períodos de tiempo similares, entonces estas suspensiones podrán sumarse y si el tiempo es mayor de 10 días, ésto significa un cambio de ubicación *8 NYCRR 201.2(e)*

Si el distrito escolar contempla dar una suspensión que resulte en un cambio disciplinario en la ubicación de su hijo, después que la suspensión haya ocurrido, usted tiene derecho a una "determinación de intención" .*8 NYCRR 201.4(a)*

¿Qué tiene que hacer el distrito escolar si la suspensión de mi hijo no se traduce en un cambio de ubicación disciplinario ?

Si la suspensión no constituye un cambio disciplinario en la ubicación del estudiante, el distrito escolar está obligado a proporcionar instrucción alternativa, por lo general en forma de tutorías o programas especiales, sin embargo, el distrito escolar solo está obligado a proporcionar el nivel de instrucción que se daría a los niños sin discapacidad. *8 NYCRR 201.10(b)*

La ley de educación sugiere que los niños de escuela primaria deben recibir por lo menos 5 horas de intrucción por semana (tutorías) mientras que los estudiantes de escuela media y secundaria deben recibir por lo menos 10 horas de instrucción por semana. *8 NYCRR 175.21; Appeal of A.L. Jr., 42 Ed. Dept Rep ____, Decision No. 14,883 (2003).*

¿Qué tiene que hacer el distrito escolar si la suspensión de mi hijo resulta en un cambio de ubicación disciplinario?

Cuando se produce un cambio disciplinario en la ubicación del estudiante, el distrito escolar debe llevar a cabo una declaración de intención. Además, el distrito debe realizar una "evaluación funcional de la conducta" (FBA por sus siglas en Inglés) y luego poner en marcha un plan de comportamiento que esté diseñado para evitar que el comportamiento que condujo a la suspensión, vuelva a ocurrir. Vea la información sobre declaración de intención y FBA en la siguiente sección. *8 NYCRR 201.10(e)*

DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

¿Qué es una declaración de intención?

Una declaración de intención es una reunión para decidir si existe una relación entre la discapacidad del estudiante y la conducta que constituye el objeto de la acción disciplinaria. Esta reunión debería llevarse a cabo inmediatamente, o no más tarde de 10 días, después de que un estudiante con una discapacidad ha sido suspendido de manera que haya un cambio de ubicación. Esta reunión debe celebrarse los primeros 10 días desde que el distrito toma la decision de suspender al niño durante 10 o más días, o durante un período de tiempo que de otra manera constituye un cambio de ubicación disciplinario.

Generalmente en una reunión de declaración, hay dos preguntas que se tratan de responder:

1) ¿Fue la mala conducta causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante ? O

2) ¿Fue la mala conducta el resultado directo de la incapacidad del distrito escolar de implementar el IEP del estudiante?

Ej.) Si a un estudiante con Déficit de Atención e Hiperactividad (ADHD por sus siglas en inglés) se le acusa de meterse en una pelea en la escuela, el equipo de determinación de manifestación deberá considerar si el ADHD provocó que el niño se involucrara en la pelea. *8 NYCRR 201.4(c)*

¿Quién toma parte en la reunión de declaración de intención?

En general, el equipo de declaración está compuesto por las siguientes personas: un representante del distrito escolar que tiene conocimientos sobre el niño, y esté capacitado para interpretar la información sobre el comportamiento del niño, el padre o tutor del niño, y otros miembros del CSE que el padre o el distrito escolar consideren útil tener en la audiencia. Además, el padre debe recibir una notificación previa por escrito de la reunión de declaración para asegurar que tenga la oportunidad de asistir. *8 NYCRR 201.4(b)-(c)*

¿Qué cosas se van a considerar en la declaración de intención?

El equipo de declaración de intención debe considerar toda la información relevante que está en el expediente del estudiante, tales como IEP, reporte disciplinario previo, y observaciones de los maestros u otra información provista por los padres.

¿Qué pasa si el equipo de declaración decide que las acciones de mi hijo no son el resultado de su discapacidad?

Si el equipo de declaración determina que las acciones de su hijo no son el resultado de su discapacidad, entonces el niño va a cumplir el castigo que se decidió en la audiencia del superintendente. En resúmen, el niño será disciplinado como un estudiante sin discapacidad. En este caso, el estudiante debe inmediatamente comenzar a recibir enseñanza en su casa y otros servicios necesarios para cumplir con las metas establecidas en el IEP.

DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

¿Qué pasa si el equipo de declaración decide que las acciones de mi hijo son el resultado de su discapacidad?

Si el equipo de declaración decide que las acciones de su hijo fueron el resultado de su discapacidad, entonces debe convocarse a una reunion del CSI y llevarse a cabo una "evaluación de la conducta funcional" (FBA). Los resultados de la FBA van a plasmarse en un "plan de intervención de conducta"(BIP). Una vez que el BIP esté establecido, el niño debe ser devuelto a su programa original, a menos que usted se comprometa a cambiar la ubicación de su hijo como parte de las modificaciones del IEP. 8 NYCRR 201.4 (d) No obstante, si la conducta de su hijo ha significado graves lesiones corporales, armas, drogas ilegales o sustancias controladas, el superintendente tiene el derecho de retirar a su hijo a un entorno educativo alternativo interino (IAES) por hasta 45 días, incluso si se determinó que la conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad. *8 NYCRR 201.7(e)*

¿Qué es una evaluación de la conducta funcional y un plan de intervención de conducta ?

Una evaluación de la conducta funcional (FBA) consiste en el proceso de determinar por qué un estudiante se involucra en los problemas de comportamiento que interrumpen el aprendizaje. Además, la evaluación también considera la relación de esas conductas con la ubicación escolar del estudiante. *8 NYCRR 200.1(r)* Esta evaluación resulta en un plan de intervención de conducta (BIP). Un plan de intervención de conducta debe incluir por lo menos:

- una descripción de los problemas de comportamiento de su hijo
- sugerencias acerca de las causas para esa conducta
- una descripción de estrategias que van a implementarse para prevenir esa conducta en el futuro. *8 NYCRR 201.2(b)*

Información detallada del FBA y BIP puede encontrarse en 8 NYCRR 200.22.

¿Qué pasa si se determina que las acciones de mi hijo son el resultado de una mala implementación, por parte de la escuela, de su IEP?

Si el equipo de declaración determina que la conducta de su hijo fue el resultado de la falla del distrito escolar para seguir el IEP o que el IEP actual es defectuoso, por cualquier motivo, el CSE debe tomar medidas inmediatas para corregir el IEP o determinar la forma de implementar mejor el IEP actual. En cualquiera de los casos, el niño debe ser colocado de nuevo en su programa original tan pronto como sea posible. *8 NYCRR 201.4(e)*

¿Puedo apelar la decisión del equipo si ellos determinan que las acciones de mi hijo no son el resultado de su discapacidad?

Sí, un padre puede apelar tanto la decisión de colocar a un estudiante en un IAES o una decisión que diga que las acciones del niño no fueron el resultado de su discapacidad. La apelación debe ser hecha al superintendente y a la Junta de Educación de su distrito. Si un padre presenta dicha apelación, el distrito escolar debe realizar una audiencia dentro de los 15 días siguientes a la solicitud. Durante el proceso de apelación, su hijo permanecerá en el IAES o suspendido hasta la conclusión del caso, a menos que la suspensión expire antes de que ese plazo se cumpla. *8 NYCRR 201.11(c),(e)*

DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Resúmen de la Disciplina en Educación Especial

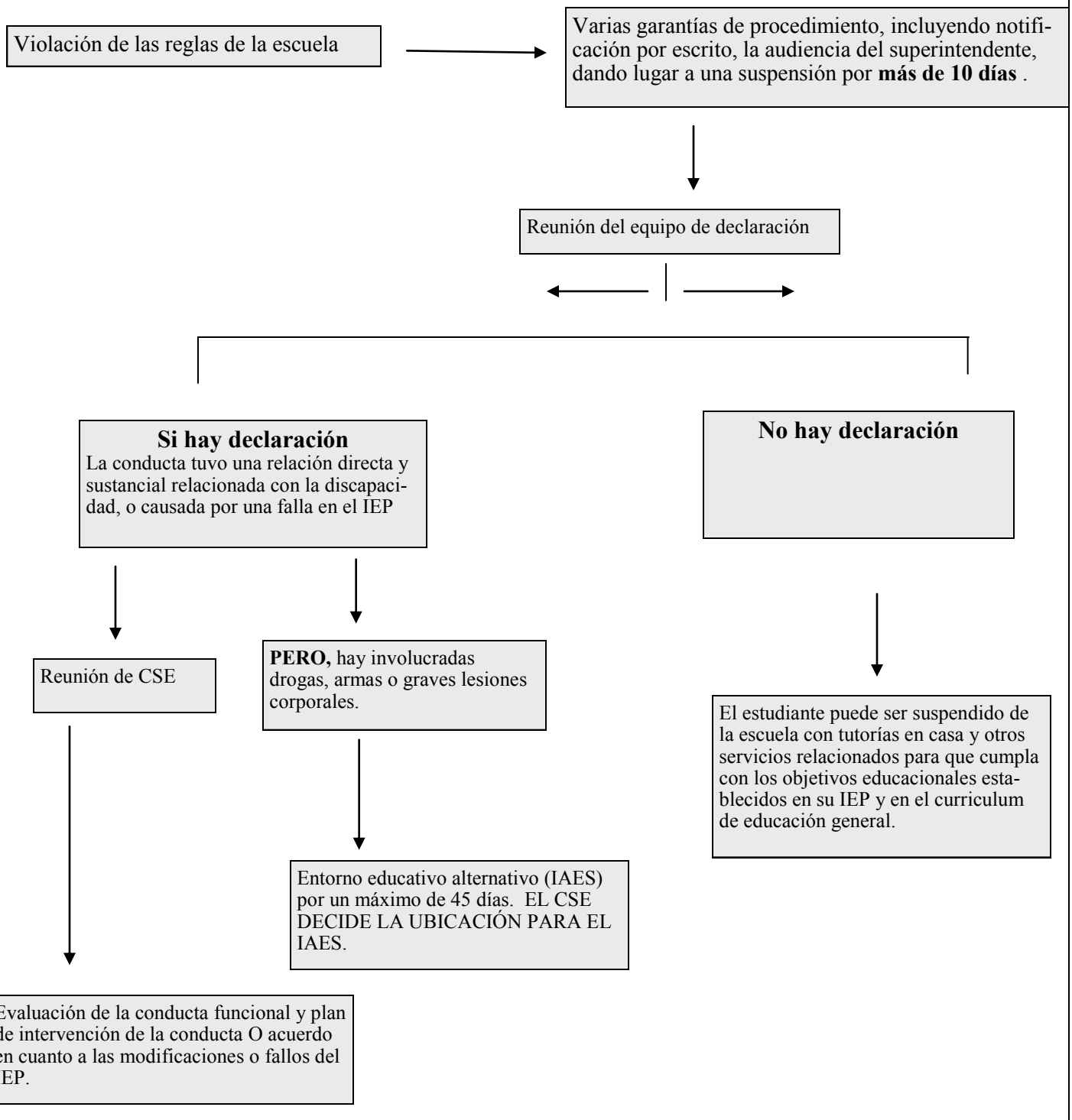

EJEMPLOS DE CARTAS

Ejemplo de carta solicitando evaluaciones de educación especial

CARTA SOLICITANDO UNA EVALUACIÓN INICIAL PARA EDUCACIÓN ESPECIAL

Fecha:

Nombre del Padre
Dirección
Número de Teléfono
Dirección de Correo Electrónico (E-Mail)

Nombre del Presidente del Comité CSE/Director de Educación Especial
Nombre del Distrito Escolar
Dirección de la Escuela
Ciudad, Estado, Código Postal

Estimado (inserte el nombre del presidente del CSE/del director de Servicios Especiales):

Yo soy el padre de (nombre del niño), fecha de nacimiento (00/00/0000) y quien es un estudiante de (nombre de la escuela) y cursa el (__) grado.

A mi hijo no le ha ido bien en la escuela y considero que (añada el nombre de su hijo) puede necesitar servicios de educación especial. Por lo tanto, estoy solicitando que se haga una evaluación educativa bajo la ley IDEA y la Ley de Rehabilitación Sección 504 para ver si (nombre del niño) es elegible para servicios de educación especial.

Entiendo que el distrito escolar debe completar una evaluación inicial dentro de los 60 días después de haber recibido mi consentimiento firmado, por favor envíenme de manera inmediata el formulario de "permiso para evaluar".

Solicito que me envien copias escritas de todas las evaluaciones por lo menos de tres a cinco días del calendario escolar antes de la reunión del CSE.

Si tiene alguna pregunta acerca de esta solicitud, por favor póngase en contacto conmigo en los números de anteriores.

Gracias por su atención inmediata a este asunto.

Sinceramente,

Firma
*(*Su nombre)

cc: (Lista de otras personas a quienes quiera mandar copia de ésta carta)

Recuerde: Los padres deben guardar una copia de la carta firmada con la fecha en que la carta fue llevada a la escuela.

EJEMPLOS DE CARTAS

Ejemplo de carta solicitando los expedientes escolares

CARTA SOLICITANDO EXPEDIENTES

Fecha:

Nombre del Padre
Dirección
Número de Teléfono
Dirección de Correo Electrónico (E-Mail)

Nombre del Presidente del Comité CSE/Director de Educación Especial
Nombre del Distrito Escolar
Dirección de la Escuela
Ciudad, Estado, Código Postal

Estimado (Inserte el nombre del presidente del CSE/del director de Servicios Especiales):

Yo soy el padre de (nombre del niño), fecha de nacimiento (00/00/0000) y quien es un estudiante de (nombre de la escuela) y cursa el (__) grado.

Por medio de la presente carta estoy pidiendo una revisión de los expedientes educativos de mi hijo antes de nuestra reunión del CSE. Entiendo que al hacer mi solicitud, el distrito escolar debe poner a mi disposición los expedientes en un plazo razonable, tengo entendido que usted debe tener esos expedientes listos para mí revisión no más tarde de 45 días calendario a partir de la fecha de recepción de esta carta .

Es de mi conocimiento que el distrito escolar puede cobrarme una cantidad razonable por hacer las copias de los expedientes de mi hijo, a menos que el costo me impida inspeccionar o revisar los mismos. Hasta que no haya revisado los expedientes y determinado el número de copias que necesito, no puedo determinar si el costo es una dificultad financiera para mí.

.
Si tiene alguna pregunta acerca de esta solicitud, por favor póngase en contacto conmigo en los números anteriores .

Gracias por su atención inmediata a este asunto.

Sinceramente,

Firma

(Su nombre)

cc: (Lista de otras personas a quienes quiera mandar copia de ésta carta)

Recuerde: Los padres deben guardar una copia de la carta firmada con la fecha en que la carta fue llevada a la escuela.

EJEMPLOS DE CARTAS

Ejemplo de carta solicitando una revaluación

CARTA SOLICITANDO UNA REVALUACIÓN

Fecha:

Nombre del Padre
Dirección
Número de Teléfono
Dirección de Correo Electrónico (E-Mail)

Nombre del Presidente del Comité CSE/Director de Educación Especial
Nombre del Distrito Escolar
Dirección de la Escuela
Ciudad, Estado, Código Postal

Estimado (Inserte el nombre del presidente del CSE/del director de Servicios Especiales):

Yo soy el padre de (nombre del niño), fecha de nacimiento (00/00/0000) y quien es un estudiante de (nombre de la escuela) y cursa el (__) grado.

El equipo de trabajo de mi hijo y yo hemos discutido las dificultades que mi hijo está teniendo en la escuela. También hemos hablado de esta preocupación en una reunión del CSE pero aún no se han realizado cambios en el programa de mi hijo. Con el fin de comprender los cambios necesarios en el programa o servicios de educación especial, solicito que (nombre del niño) reciba una revaluación completa.

Tengo entendido que el distrito escolar debe completer esta revaluación dentro de los 60 días a partir de haber recibido mi consentimiento firmado, por lo consiguiente pido porfavor me envíen el formulario del "permiso para evaluar" de forma inmediata.

También quiero solicitar copias de todas las evaluaciones escritas por lo menos de tres a cinco días del calendario escolar previo a la reunión del CSE de manera que pueda revisarlas. Asímismo necesito saber por escrito la fecha en que se iniciarán las evaluaciones.

Con el objetivo de entender mejor las necesidades educativas de mi hijo, espero poder trabajar con el CSE y revisar los resultados de esta revaluación. Si tiene alguna pregunta acerca de esta solicitud, por favor póngase en contacto conmigo en los números anteriores.

Sinceramente,

Firma

(Su nombre)

cc: (Lista de otras personas a quienes quiera mandar copia de ésta carta)

Recuerde: Los padres deben guardar una copia de la carta firmada con la fecha en que la carta fue llevada a la escuela.

EJEMPLOS DE CARTAS

Ejemplo de carta solicitando una reunion del comité de educación especial

CARTA SOLICITANDO UNA REUNIÓN DEL COMITÉ CSE/ IEP

Fecha:

Nombre del Padre
Dirección
Número de Teléfono
Dirección de Correo Electrónico (E-Mail)

Nombre del Presidente del Comité CSE/Director de Educación Especial
Nombre del Distrito Escolar
Dirección de la Escuela
Ciudad, Estado, Código Postal

Estimado (Inserte el nombre del presidente del CSE/del director de Servicios Especiales):

Mi hijo, (nombre del niño) (fecha de nacimiento) asiste a (nombre de la escuela). Por medio de la presente estoy haciendo una petición formal para que se programe una reunión del Equipo CSE / IEP por las siguientes razones: (describa los temas que le gustaría discutir, como el programa, la ubicación o progreso de su hijo). Me gustaría que las siguientes personas estén presentes en la reunión ya que no he tenido comunicación con ellas desde nuestra última reunión del equipo CSE / IEP.

O

Mi hijo, (nombre del niño) (fecha de nacimiento) asiste a (nombre de la escuela). Quiero que sepa cuanto aprecio el tiempo que dedicó a nuestra última reunion de CSE (escriba la fecha), sin embargo no hubo tiempo suficiente para discutir todas las necesidades educativas de mi hijo. Ahora estoy solicitando una nueva reunión del CSE para discutir, en detalle y con el tiempo necesario, el IEP de nuestro hijo. Considero que los temas a discutir requerirán de una reunión de por lo menos (una) hora de duración.

Y

Es de mi conocimiento que la reunión del equipo CSE / IEP debe tener lugar dentro de un período de tiempo razonable que, en la mayoría de casos es de 30 días. Por favor póngase en contacto conmigo para concertar una reunión con el equipo CSE / IEP en una fecha y lugar mutuamente convenientes.

Le agradezco la disposición de reunirse conmigo para hablar de mis preocupaciones. Las siguientes fechas y horas (proporcionar una lista de las fechas y horas) serían las más convenientes para mí: _____. Si tiene alguna pregunta acerca de esta solicitud, por favor póngase en contacto conmigo en los números anteriores. Espero escuchar pronto de usted.
Sinceramente,

Firma(Su nombre)

cc: (Lista de otras personas a quienes quiera mandar copia de ésta carta)

Recuerde: Los padres deben guardar una copia de la carta firmada con la fecha en que la carta fue llevada a la escuela.

EJEMPLOS DE CARTAS

Ejemplo de carta solicitando una evaluación educacional independiente

CARTA SOLICITANDO UNA EVALUACIÓN EDUCACIONAL INDEPENDIENTE

Fecha:

Nombre del Padre
Dirección
Número de Teléfono
Dirección de Correo Electrónico (E-Mail)

Nombre del Presidente del Comité CSE/Director de Educación Especial
Nombre del Distrito Escolar
Dirección de la Escuela
Ciudad, Estado, Código Postal

Estimado (Inserte el nombre del presidente del CSE/del director de Servicios Especiales):

Yo soy el padre de (nombre del niño), fecha de nacimiento (00/00/0000) y quien es un estudiante de (nombre de la escuela) y cursa el (__) grado.

Por medio de la presente, estoy solicitando una Evaluación Educacional Independiente ya que no estoy de acuerdo con la evaluación que el distrito ha realizado. Considero que la evaluación del distrito no presenta una medida precisa del rendimiento de mi hijo por lo que necesito obtener una evaluación válida y confiable para planear el programa educativo de mi hijo.

Es de mi conocimiento que el distrito escolar tiene dos opciones: pagar por la evaluación educativa independiente o iniciar una audiencia imparcial para demostrar, sin demoras innecesarias, que su evaluación es apropiada. Entiendo que si el distrito escolar está de acuerdo en pagar por la evaluación independiente , deberá proveerme con una lista de evaluadores independientes.

Luego de recibir esta solicitud, y dentro de los primeros siete días, espero que me informen por escrito, si el distrito va a cumplir con mi solicitud o va a iniciar una audiencia sobre este asunto. Si tiene alguna pregunta acerca de esta solicitud, por favor póngase en contacto conmigo en los números anteriores.

Espero tener una respuesta a la mayor brevedad possible.

Sinceramente,
Firma
(Su nombre)

cc: (Lista de otras personas a quienes quiera mandar copia de ésta carta)

Recuerde: Los padres deben guardar una copia de la carta firmada con la fecha en que la carta fue llevada a la escuela.

EJEMPLOS DE CARTAS

Ejemplo de carta solicitando una notificación previa por escrito

CARTA SOLICITANDO UNA NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO

Estimado/a _____,

Como muestran las minutas de la reunión de CSE (fecha) del presente año correspondientes a (nombre del niño), yo solicité una notificación previa por escrito de la negativa del distrito de proveer _____ .

De acuerdo a la parte 200.5 (procedimientos del debido proceso) de las Regulaciones del Comisionado de Educación, se debe proveer una notificación previa por escrito en un tiempo razonable respecto a cualquier cambio en los servicios antes de que el distrito escolar proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación , ubicación educativa del estudiante o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada.

Esta notificación debe incluir:

(i) una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito:
(ii) una explicación de por qué el distrito propone o se niega a tomar la acción;
(iii) una descripción de cualquier otra opción que el distrito consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
(iv) una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, registro o informe que el distrito usó como base para la acción propuesta o rechazada;
(v) una descripción de cualquier otro factor que sea relevante para la propuesta o rechazo del distrito;
(vi) una declaración de que los padres de un estudiante con una discapacidad están protegidos por las garantías de procedimiento de la parte 200.5, y los medios para obtener una copia de la descripción de las mismas; y
(vii) los nombres de diversas fuentes de información para que los padres puedan llamar y obtener ayuda para entender las disposiciones de la parte 200.5.

En mi opinión, el distrito ha tenido tiempo suficiente para responder a mi petición, y apreciaría escuchar sobre este asunto dentro de las 48 horas desde la recepción de esta comunicación.

Gracias, _____

Ejemplo de carta proporcionado por Family Resource Network, Inc.

EJEMPLOS DE CARTAS

Otros ejemplos de cartas están disponibles en:

The Family Resource Network
46 Oneida Street
Oneonta, NY 13820
(607) 432-0001
1-800-305-8814
parentcenterinfo@familyrn.org
http://www.familyrn.org/resources/sample_letters.html

Notas

RECURSOS

Departamento de Educación del Estado de Nueva York
Guía de políticas y documentos del Departamento de Educación del Estado de Nueva York

El Departamento de Educación del Estado de Nueva York elabora políticas y documentos de orientación para ayudar a los distritos escolares y las familias a comprender los servicios y apoyos de educación especial. A continuación se muestra una lista de algunos de estos documentos de política y orientación. Una lista completa de los documentos se puede encontrar en http://www.p12.nysed.gov/specialed/publications/topics.htm

Programa de Educación Individualizado (IEPs)

Guía para desarrollar e implementar un IEP de calidad (diciembre 2010)
http://www.p12.nysed.gov/specialed/publications/iepguidance.htm
Guía extremadamente útil para la comprensión de todas las secciones de un IEP y el POR QUÉ se necesitan los niveles actuales, las metas y otra información, . También establece quienes son los miembros requeridos en las reuniones del CPSE y CSE y sus roles respectivos . Esta es una guía que debe ser consultada por todos los padres de un niño con un IEP.

Servicios y Adaptaciones de Educación Especial

Continuidad de servicios de educación especial (abril 2008): http://www.p12.nysed.gov/specialed/publications/policy/schoolagecontinuum.html
Excelentes descripciones de la amplia variedad de servicios, apoyos y ubicaciones de educación especial, en un formato de preguntas y respuestas fácil de entender.

Acceso y adaptaciones de los estudiantes con discapacidades a la hora de tomar exámenes (mayo 2006)
http://www.p12.nysed.gov/specialed/publications/policy/testaccess/policyguide.htm
Describe los exámenes estatales, las adaptaciones disponibles para los estudiantes con discapacidades y el proceso en la toma de decisiones para determinar las adaptaciones apropiadas.

Adaptaciones de los exámenes para estudiantes que han tenido limitaciones en el manejo del idioma inglés o que están aprendiéndolo*. (oct 2008)*
http://www.p12.nysed.gov/apda/ac-general/archive/flep-accommodations10-08.pdf
Describe adaptaciones especiales que pueden ser apropiadas para estudiantes que están aprendiendo inglés.

Programas y servicios del año escolar extendido - Preguntas y Respuestas (junio 2012)
http://www.p12.nysed.gov/specialed/applications/2012ESY-qa.htm
Este documento explica los requisitos de elegibilidad y los tipos de servicios de educación especial relacionados con los servicios del año escolar extendido (verano).

Transición de la escuela secundaria a un programa de postgrado para estudiantes con una discapacidad
http://www.p12.nysed.gov/specialed/transition/
Este sitio le llevará a una página web dedicada exclusivamente a las leyes relacionadas con la transición, las políticas, la información sobre trabajos y carreras de formación e información para los padres y estudiantes.

RECURSOS

Continuación de la guía de políticas y documentos establecidos por el Departamento de Educación del Estado de Nueva York

Problemas de disciplina en la escuela

Evaluación de comportamiento funcional (mayo 2011)
http://www.p12.nysed.gov/specialed/publications/topicalbriefs/FBA.htm
Cada vez que el comportamiento del estudiante interfiere con su aprendizaje o el aprendizaje de otros, el CSE debe cuestionar si las estrategias conductuales positivas son las adecuadas. Esas estrategias deben basarse en una evaluación de comportamiento funcional (FBA) y este documento describe cuándo y cómo se lleva a cabo dicha evaluación.

Planes de intervención de la conducta (mayo 2011)
http://www.p12.nysed.gov/specialed/publications/topicalbriefs/BIP.htm
Esta política describe brevemente los componentes de un plan de intervención de la conducta que se basa en una evaluación del comportamiento funcional.

Intervención de respuesta (RtI)

Una guía para los padres respecto a la intervención de respuesta (RtI) (junio 2010)
http://www.p12.nysed.gov/specialed/RTI/parent.htm
RtI es un proceso escolar para determinar si un estudiante está respondiendo a la instrucción en el aula y progresando de acuerdo a las expectativas. Algunas escuelas pueden probar estrategias de RtI antes de determinar si un estudiante tiene una discapacidad, lo cual le haría elegible para educación especial. Esta guía describe RtI y los derechos de padres e hijos durante el proceso.

RECURSOS

Departamento de Educación del Estado de Nueva York
Oficinas de garantía de calidad de educación especial (Departamento de Educación NYS)

La oficina de calidad de educación especial supervisa los servicios de educación especial para niños en edad preescolar y escolar a través de un proceso de revisión de calidad que hace énfasis en el logro de resultados positivos para los estudiantes con discapacidades. Empleados regionales, que se encuentra en varias oficinas regionales en todo el estado de Nueva York, coordinan el proceso de revisión y también proporcionan asistencia técnica a los padres de familia, personal del distrito escolar y los proveedores privados. Los empleados regionales en estas oficinas trabajan con los distritos escolares locales, los padres y otras partes interesadas para ayudarles en la comprensión de las complejas cuestiones relacionadas con los servicios de educación especial así como para resolver las preocupaciones que puedan surgir.

Oficina de Albany
NYS Education Department
Special Education Quality Assurance
89 Washington Avenue, Room 309 EB
Albany NY 12234

Oficina regional del este de Nueva York
Special Education Quality Assurance
89 Washington Avenue, Room 309 ED
Albany NY 12234
(518) 486-6366
(518) 486-7693 (fax)

Oficina regional del centro de Nueva York
Special Education Quality Assurance
Hughes State Office Building
333 East Washington Street, Suite 527
Syracuse NY 13202
(315) 428-3287
(315) 428-3286 (fax)

Oficina regional de la ciudad de Nueva York
Special Education Quality Assurance
Room 545
55 Hanson Place
Brooklyn NY 11217-1580
(718) 722-4544
(718) 722-2032 (fax)

Oficina regional del valle Hudson
Special Education Quality Assurance
One Gateway Plaza, 3rd Floor
Portchester, NY 10573
(914) 934-8270
(914) 934-7607 (fax)

Oficina regional de Long Island
Perry B. Duryea, Jr. State Office Building
Room 2A-5
250 Veterans Memorial Highway
(631) 884-8530
(631) 884-8540 (fax)

Oficina regional del oeste de Nueva York
Special Education Quality Assurance
2A Richmond Avenue
Batavia NY 14020
(585) 344-2002
(585) 344-2422 (fax)

RECURSOS

Centros para padres de estudiantes que reciben educación especial en Nueva York

Hay 13 centros para padres de estudiantes que reciben educación especial en todo el estado de Nueva York. Estos centros ofrecen información, recursos y estrategias a los padres de niños con discapacidades para:

- Promover una participación significativa en los programas de educación de sus hijos, incluida información sobre el proceso de educación especial (recomendaciones, evaluaciones individuales, desarrollo de un programa de educación individualizado y planificación de la transición);
- Ayudar en la comprensión de la discpacidad de su hijo;
- Promover la pronta solución de problemas entre los padres y los distritos escolares;
- Promover el uso de sesiones de resolución y mediación de conflictos en educación especial;
- Ayudar en la comprensión de los derechos procesales del debido proceso, incluyendo el derecho a audiencias imparciales y recursos del estado y el proceso para presentar una queja; y
- Mejorar las habilidades de los padres y los niveles de confianza para comunicarse eficazmente y trabajar en colaboración con otras escuelas y otras partes interesadas para promover y participar activamente en el programa de educación de sus hijos.

The Long Island Parent and Family Technical Assistance Center/Just Kids
Center for Community Inclusion
Brentwood Campus, Long Island University
100 Second Avenue
Brentwood, NY 11717
(516) 589-4562
Región que atiende: Long Island

Parent Network of Western New York
1000 Main St
Buffalo, NY 14202
(716) 332-4170 Main number
(716) 332-4171 Fax
(716) 332-4175 Information and referral
Región que atiende: Western Region

Brooklyn Center for Independence of the Disabled
27 Smith Street, Suite 200,
Brooklyn, NY 11201
(718) 998-3000
(718) 998-3743 Fax
Región que atiende: NYC - Brooklyn

Resources for Children with Special Needs, Inc
The Manhattan Parent Center Without Walls
116 E. 16th Street, 5th floor
New York, New York 10003
(212) 677-4650
(212) 254-4070 Fax
Región que atiende: NYC – Manhattan

The Bronx Parent Center Without Walls
116 E. 16th Street, 5th floor
New York, New York 10003
(212) 677-4650
(212) 254-4070 Fax
Región que atiende: *NYC - Bronx*

Parent to Parent NY, Inc.
Institute For Basic Research
1050 Forest Hill Road
Staten Island, NY 10314
(718) 494-4872
(718) 494-4805 Fax
Región que atiende: NYC - Staten Island

Albany
55 Colvin Avenue
Albany, NY 12206
(518) 462-6765

RECURSOS

Continuación Centros para padres de estudiantes que reciben educación especial en Nueva York

United We Stand of New York, LTD
Mail to: 91 Harrison Ave
Location: 98 Moore Street
Brooklyn NY 11206
(718) 302-4313
(718) 302-4315 Fax
Región que atiende: NYC - Queens

Family Resource Network, Inc.
46 Oneida Street
Oneonta, NY 13820
(607) 432-0001
(607) 432-5516 Fax
Región que atiende: Southern Region

Syracuse University Parent Advocacy Center
Center on Human Policy, Law, and Disability Studies
Syracuse University
805 S. Crouse Avenue
Room 110 Hoople
Syracuse, NY 13244
(315) 443-4336
(315) 443-9555 Fax
Región que atiende: Mid-State

Northern Regional Center for Independent Living, Inc
210 Court Street, Suite 107
Watertown, NY 13601
(315) 785-8703
(315) 785-8612 Fax
Región que atiende: North Country

The Westchester Institute for Human Development
Cedarwood Hall, Room 326
Valhalla, NY 10595
(914) 493-8204
(914) 493-7899 Fax
Región que atiende: Hudson Valley

The Advocacy Center, Inc.
590 South Ave
Rochester, NY 14620
1-800-650-4967
(585) 546-1700
(585) 546-7069 Fax
Región que atiende: Mid-West

Parent Network of the Capital Region
Wildwood Programs Inc.
1190 Troy Schenectady Road
Latham, NY 12110
(518) 640-3320
(518) 640-3401 Fax
Región que atiende: Eastern

RECURSOS

Centros de Dirección de Educación Temprana en el Estado de Nueva York

Los centros de dirección de educación temprana (ECDCs por sus sigla en inglés) proporcionan información sobre los programas y servicios para los niños pequeños, del nacimiento a los cinco años, que tienen discapacidades físicas, mentales o emocionales y ayuda a las familias a obtener servicios para sus hijos. .

Condados: Albany, Clinton, Columbia, Essex, Franklin, Fulton, Greene, Hamilton, Lewis, St. Lawrence, Montgomery, Rensselaer, Saratoga, Schenectady, Schoharie, Warren y Washington.

Early Childhood Direction Center
Capital Region BOCES
900 Watervliet Shaker Road
Albany, NY 12205
(518) 464-6356
http://www.capitalregionboces.org/ProgramsServices/SchoolSupportServices/ECDC.cfm

Condados: Fulton, Hamilton, Herkimer, Jefferson, Lewis, Madison y Oneida.

Early Childhood Direction Center
Madison-Oneida BOCES
4937 Spring Road
Tilden Hill Triplexus
Verona, NY 13478
(315) 361-5654
http://www.moboces.org/ecdc

Condados: Putnam, Rockland y Westchester.

Early Childhood Direction Center
Westchester Institute for Human Development
Cedarwood Hall, Room A 106
Vahalla, NY 10595
(914) 493-1709
http://community.wihd.org/ecdc

Condados: Dutchess, Orange, Sullivan y Ulster.

Early Childhood Direction Center
Independent Living, Inc.
5 Washington Terrace
Newburgh, NY 12550
(845) 565-1162 ext. 209
http://myindependentliving.org/EN-Services/EarlyChildhoodDirectionCenter

Condados: Allegheny, Broome, Chemung, Chenango, Delaware, Greene, Madison, Otsego, Schoharie, Schuyler, Steuben, Tioga y Tompkins.

Early Childhood Direction Center
Southern Tier Independence Center
135 E. Frederick Street
Binghamton, NY 13904
(607) 724-2111
http://stic-cil.org/services.html#ecdc

Condados: Cayuga, Cortland, Herkimer, Jefferson, Lewis, Madison, Oneida, Onondaga y Oswego.

Early Childhood Direction Center
Syracuse University
805 So. Crouse Avenue
Syracuse, N Y 13244-2280
(315) 443-4444 Toll Free: 1-800-962-5488
http://ecdc.syr.edu/

Condados: Cayuga, Genesee, Livingston, Monroe, Ontario, Schuyler, Seneca, Steuben, Wayne, Wyoming y Yates; Ciudad de Rochester

Regional Early Childhood Direction Center
15 Linden Park
Rochester, NY 14625
(585) 249-7817 Toll free: 1-800-462-4344
http://www.monroe.edu/supportservices.cfm
(on left under Navigation, go to Regional Early Childhood Direction Center)

Condados: Allegany, Cattraraugus, Chautauqua, Erie, Niagara y Orleans.

Early Childhood Direction Center
People Inc. Building
3131 Sheridan Drive
Amherst, NY 14226
(716) 880-3875 or 1(800) 462-7653
www.wchob.org/ecdc/

RECURSOS

Continuación de Centros de Dirección de Educación Temprana en el Estado de Nueva York

Bronx (NYC)

Early Childhood Direction Center
AHRC New York City
2488 Grand Concourse
Room 405
Bronx, NY 10458
(718) 584-0658
http://www.ahrcnyc.org/services/services.htm#bronx

Brooklyn (NYC)

Early Childhood Direction Center
UCP of NYC, Inc, SHARE Center
160 Lawrence Avenue
Brooklyn, NY 11230
(718) 437-3794
http://www.ucpnyc.org/info/agency/youthbrooklyn.cfm

Manhattan (NYC)

Early Childhood Direction Center
New York Presbyterian Hospital
435 East 70th Street, Suite 2A
New York, NY 10021
Phone: (212) 746-6175
Website: http://nyp.org/socialwork/cli_pro/
(under Pediatric Specialty Program, go to Early Childhood Direction Center)

Staten Island (NYC)

Early Childhood Direction Center
Staten Island University Hospital
242 Mason Avenue, 1st Floor
Staten Island, NY 10305
Phone: (718) 226-6670
Website: http://www.siuh.edu/childhood.html

Queens (NYC)

Early Childhood Direction Center
Queens Center for Progress
82-25 164th Street
Jamaica, NY 11432
Phone: (718) 374-0002 Ext. 465
Website: http://ecdc-queens.webs.com

Condados Nassau y Suffolk

Early Childhood Direction Center
Variety Child Learning Center
47 Humphrey Drive
Syosset, NY 11791-4908
Phone: (516) 364-8580
Website: http://www.vclc.org/ecdc/

RECURSOS

Protección y Apoyo para Personas con Discapacidades del Desarrollo

La protección y apoyo para personas con Discapacidades del Desarrollo (PADD por sus siglas en inglés) es un programa federal administrado por Disability Rights New York (Disability Advocates, Inc.) ayudar con los problemas que enfrentan las personas y sus familias acerca de los servicios disponibles de discapacidades del desarrollo.

DISABILITY RIGHTS NEW YORK
Phone: (518) 432-7861
TTY: (518) 512-3448
Toll Free: (800) 993-8982
Fax: (518) 427-6561
Email: mail@DisabilityRightsNY.org
Website: www.DisabilityRightsNY.org

Los residentes de Nueva York con discapacidad puedan contactar DRNY para obtener ayuda con asuntos directamente relacionados con sus discapacidades. DRNY administra los siguiente programas:

PADD - Protección y Defensa de Individuos con Discapacidades de Desarrollo
PAIMI - Protección y Defensa de Personas con Enfermedades Mentales
PAIR - Protección y Defensa de los Derechos Individuales
PAAT - Protección y Defensa para asistencia tecnologica
CAP - Programa de Asistencia al Cliente
PAVA - Protección y Defensa para acceso a Votantes
PATBI - Protección y Defensa para Personas con Lesiones Cerebrales Traumáticas
PABSS - Protección y Defensa para Beneficiarios del Seguro Social

DRNY investiga quejas y provee asistencia directa a personas que llaman con cuestiones relacionadas con sus discapacidades en termino de los programas mencionadas anteriormente y nuestras metas anuales y Prioridades

RECURSOS

Organización *Parent to Parent* del Estado de Nueva York

Parent to Parent del Estado de Nueva York es una organización estatal sin fines de lucro con la misión de apoyar y conectar a las familias de las personas con necesidades especiales. Hay 11 oficinas localizadas a través del estado de Nueva York, que cuentan con coordinadores regionales, quienes son padres o familiares directos de personas con necesidades especiales.

Oficinas Estatales

Parent to Parent of New York State
500 Balltown Road
Schenectady, NY 12304
(518) 381-4350
1-800-305-8817
Fax: (518) 393-9607

Oficina del Capital District & Taconic

500 Balltown Rd.
Schenectady, NY 12304
518-381-4350 or 1-800-305-8817

Oficina de Finger Lakes

c/o FL DDRO Office
2165 Brighton-Henrietta Townline Road
Room #124
Rochester, NY 14623
1-800-650-4967, 585-546-1700 ext. 242

Oficina de Hudson Valley

The Family Connection
WIHD / Cedarwood Hall, Room 335
Valhalla, NY 10595
1-800-305- 8816
914-493-2635

Oficina de Long Island

415-A Oser Ave.
Hauppauge, NY 11788
1-800-559-1729, 631-434-6196

Oficina de North Country

P.O Box 1296
Tupper Laker, NY 12986
1-866-727-6970, 518-359-3006

Oficina de la Ciudad de Nueva York y de los alrededores de New York

25 Beaver Street, 4th FL
New York, NY 10004
1-800-405-8818, 646-766-3459

Oficina de Staten Island

c/o IBR, 1050 Forest Hill Road, #108
Staten Island, NY 10314
1-800-866-1068, 718-494-3462

Oficina de North Central (Syracuse)

Exceptional Family Resources
1820 Lemoyne Ave
Syracuse, NY 13208
(315) 478-1462 Ext. 322
1-800-305-8815

Officina de South Central NY-Oneonta

213 Tracy Creek Road
Vestal NY 13850
1-607-786-9063

Oficina de Southern Tier

P.O. Box 205, 210-12th St. #210
Watkins Glen, NY 14891
1-800-971-1588, 607-535-2802

Oficina deWestern NY

1200 East & West Road
Building 16, Room 1-131
West Seneca, New York 14224
1-800-305-8813, 716-517-3448

RECURSOS

Asociación de Resolución de Disputas del Estado de Nueva York

1450 Western Avenue Suite 101
Albany, New York 12203
(518) 687-2240
Email: nysdra@nysdra.org

La asociación de resolución de disputas del Estado de Nueva York (NYSDRA por sus siglas en inglés) es una asociación sin fines de lucro que sirve a las necesidades en el campo de resolución de conflictos y de gestión de la calidad que buscan los consumidores. Nuestros miembros incluyen los Centros Comunitarios de Resolución de Disputas (CDRC por sus siglas en inglés) que sirven cada condado del Estado de Nueva York. York.

Upper Hudson Region

Mediation Matters
www.mediationmatters.org

Albany County: (518) 446-0356
Rensselaer County: (518) 446-0356
Saratoga County: (518) 584-6361
Washington County: (518) 584-6361
Warren County: (518) 584-6361

The Center for Community Justice
www.thecenterforcommunityjustice.org

Schenectady County: (518) 346-1281

Common Ground Dispute Resolution, Inc.
www.commongroundinc.org

Columbia County: (518) 943-0523
Greene County: (518) 943-0523

Tri-County Mediation
www.catholiccharitiesfmc.org/tricountymediation.htm

Fulton County: (518) 842-4202 x 3133
Montgomery County: (518) 842-4202 x 3133
Schoharie County: (518) 842-4202 x 3133

North Country Region

Rural Law Center of New York
www.rurallawcenter.org

Clinton County: (518) 324-5144
Hamilton County: (518) 548-3000
Franklin County: (518) 358-2255
Essex County: (518) 523-0102
St. Lawrence County: (315) 769-2500

Lower Hudson Region

Dispute Resolution Center
www.drcservices.org

Orange County: (845) 294-8082
Putnam County: (845) 225-9555
Ulster County: (845) 331-6136
Sullivan County: (845) 794-3377

Mediation Center of Dutchess County, Inc.
www.dutchessmediation.org

Dutchess County: (845) 471-7213

Westchester & Rockland Mediation Centers of CLUSTER, Inc.
http://clusterinc.org/

Westchester County: (914) 963-6440
Rockland County: (845) 512-8730

Central/Southern Tier Region

Dispute Resolution Center of Chenango, Delaware & Otsego Counties
www.charitiesccdo.org

Chenango County: (607) 432-0061
Otsego County: (607) 432-0061
Delaware County: (607) 432-0061

ACCORD, A Center for Dispute Resolution, Inc.
www.accordny.com

Broome County: (607) 724-5153
Tioga County: (607) 724-5153

RECURSOS

Continuación de Centros de Resolución de Conflictos

Central/ Southern Tier Region

Dispute Resolution Center of Herkimer County
www.disputeresolutioncenterofhc.org

Herkimer County: (315) 894-9917

Resolution Center of Jefferson & Lewis Counties, Inc.
www.resolution-center.net

Jefferson County: (315) 785-0333
Lewis County: (315) 785-0333

Center for Dispute Settlement
www.cdsadr.org

Cayuga County: (315) 252-4260
Livingston County: (585) 243 –7007
Monroe County: (585) 546-5110
Ontario County: (585) 396-0840
Seneca County: (315) 252-4260
Stueben County: (607) 776-6976
Wayne County: (315) 331-2781
Yates County: (585) 396-0840

Oneida County
www.thepeacemakerprogram.org

Oneida County: (315) 724-1718

New Justice Conflict Resolution Services, Inc.
www.newjusticeservices.org

Cortland County: (607) 753-6952
Madison County: (315) 361-4438
Onondaga County: (315) 471-4676
Oswego County: (315) 343-8370

Western Region

Child & Family Services, Inc., Center for Resolution and Justice
www.childfamilybny.org

Allegany County: (716) 483-7774
Cattaraugus County: (716) 483-7774
Chautauqua County: (716) 483-7774
Erie County: (716) 362-2323
Genesee County: (585) 344-2580 x 2440
Niagara County: (716) 433-3283
Orleans County: (716) 433-3283
Wyoming County: (716) 362-2323

Long Island

EAC Mediation Centers, Mediation Alternative Project
www.eacinc.org

Nassau County: (516) 539-0150
Suffolk County: (631) 265-0490

New York City

New York Peace Institute
http://nypeace.org/

Kings County: (718) 834-6671
New York County: (212) 577-1740

IMCR Dispute Resolution Center
www.imcr.org/

Bronx County: (718) 585-1190

Community Mediation Services
http://mediatenyc.org/

Queens County: (718) 523-6868

New York Center for Interpersonal Development
www.nycid.org

Richmond County: (718) 815-4557

RECURSOS

Asistencia tecnológica relacionada a programas para individuos con discapacidades (TRAID *por sus siglas en inglés*)

El objetivo de TRAID es aumentar el acceso y la adquisición de tecnología de asistencia las cuatro áreas importantes: la educación, el empleo, la vida en comunidad y la informática / telecomunicaciones. A través de los 12 Centros Regionales de TRAID (RTCs), el personal proporciona información, formación, demostración y préstamos de equipo, asistencia técnica y apoyo sobre cómo obtener y usar los servicios y dispositivos de tecnología de asistencia.

Nassau/Suffolk TRAID Centers
Long Island Communities of Practice
P.O. Box 5013
Montauk, NY 11954
(631) 668-4858 (voice/TTY)
Región que atiende: Nassau, Suffolk

Central New York TRAID Center
ENABLE
1603 Court Street
Syracuse, NY 13208
(315) 410-3336 (voice)
(315) 455-1794 (TTY)
Región que atiende: Oswego, Onondaga, Cayuga, Madison, Cortland, Tompkins

Adirondack Regional Technology Center
SUNY Plattsburgh
Alzheimer's Disease Assistance Center
101 Broad Street, Sibley 227
Plattsburgh, NY 12901
(800) 388-0199 (voice/TTY)
Región que atiende: St. Lawrence, Franklin, Clinton, Essex

Lower Hudson Valley Technology Center
Westchester Institute for Human Development
Cedearwood Hall
Alhalla, NY 10595
(914) 493-1317 (voice)
(914) 493-1204
Región que atiende: Rockland, Westchester, Putnam

Genesee-Finger Lakes TRAID Center
Regional Center for Independent Living
497 State Street
Rochester, NY 14608
(585) 442-6470 (voice/TTY)
Región que atiende: Monroe, Wayne, Livingston, Ontario, Yates, Seneca

AIM Independent Living Center
271 East First Street
Corning, NY 14830
(607) 962-8225 x22 (voice/TTY)
Región que atiende: Steuben, Schuyler, Chemung, Cattaraugus, Allegany, Chautauqua

Center for Assistive Technology
3108 Main Street
Buffalo, NY 14214
(716) 836-1350 (voice/TTY)
Región que atiende: Niagara, Erie, Orleans, Genesee, Wyoming

Capital Region TRAID Center
Southern Adirondack ILC (SAIL)
71 Glenwood Avenue
Queensbury, NY 12804
(518) 792-3537 (voice)
(518) 792-0505 (TTY)
Región que atiende: Warren, Washington, Saratoga, Albany, Greene, Schenectady, Rensselaer, Schoharie, Columbia

Southern Tier Independence Center (STIC)
135 East Frederick Street
Binghamton, NY 13904
(607) 724-2111 (voice/TTY)
Región que atiende: Tioga, Broome, Chenango, Otsego, Delaware

Hudson Valley Regional TRAID Center
UCP of Ulster County
250 Tuytenbridge Road, P.O. Box 1488
Kingston, NY 12402
(845) 336-7235 x129 (voice)
(845) 336-4055 (TTY)
Región que atiende: Ulster, Sullivan, Orange, Dutchess

Technology Resources Center
United Cerebral Palsy of New York City
120 East 23rd Street, 5th Floor
New York, NY 10010
(212) 979-9700 x279 (voice)
(212) 253-2690 (TTY)
Región que atiende: Kings, Richmond, Queens, Manhattan, Bronx

TRAID Center
Upstate Cerebral Palsy
3390 Brooks Lane
Chadwick, NY 13319
(315) 737-0912 x241 (voice/TTY)
Región que atiende: Jefferson, Lewis, Oneida, Hamilton, Herkimer, Fulton, Montgomery

RECURSOS

Families Together in New York State, Inc. es una organización sin fines de lucro, de gestión familiar, y que se esfuerza por establecer una voz unificada para los niños y jóvenes con problemas emocionales, conductuales y sociales. Nuestra misión es asegurar que cada familia tenga acceso a la información necesaria, asistencia técnica y servicios.

737 Madison Avenue
Albany, NY 12208
888.326-8644 - toll free information & referral line
518.432.0333 - office
518.434.6478 - fax
info@ftnys.org
www.ftnys.org/

Learning Disabilities Association of New York State Es la única asociación a nivel estatal en Nueva York que representa específicamente a las necesidades e intereses de las personas que tienen problemas de aprendizaje y sus familias. LDANYS (por sus siglas en inglés) trabaja con la oficina del Gobernador, los miembros de la legislatura estatal, la Junta de Regentes, y los principales organismos estatales que tienen control sobre los programas y servicios que afectan la vida de las personas con problemas de aprendizaje y sus familias para asegurar que las políticas sean justas y ofrezcan un acceso equitativo a programas y servicios para las personas que tienen problemas de aprendizaje.

1190 Troy-Schenectady Rd.
Latham, NY 12110
518-608-8992 –Office
518-608-8993– Fax
ldalongisland@yahoo.com
www.ldanys.org

Brain Injury Association of New York State es una organización estatal sin fines de lucro que aboga a favor de las personas con lesión cerebral y sus familias, y ayuda a promover la prevención. Fundada en 1982, BIANYS(por sus siglas en inglés) ofrece servicios de educación, promoción y apoyo de la comunidad que ayudan a la obtención de mejores resultados para los niños y adultos con lesiones cerebrales y sus familias

10 Colvin Avenue
Albany, NY 12206
(518) 459-791– Office
(518) 482-5285 - Fax
Family Help line: (800) 228-8201
info@bianys.org
www.bianys.org

Cerebral Palsy Associations of New York State es una organización multi-servicio con 24 afiliados. Nuestra misión es la de promover y prestar servicios directos con y para las personas con parálisis cerebral y otras discapacidades significativas.

330 West 34th Street 15th Floor
New York, NY 10001-2488
(212) 947-5770
information@cpofnys.org
www.cpofnys.org

A continuación se enumeran los recursos locales que prestan asistencia regional o local. Usted puede agregar sus propios recursos locales adicionales al final de esta sección.

RECURSOS LOCALES

A continuación se enumeran los recursos locales que prestan asistencia regional o local. Usted puede agregar sus propios recursos locales adicionales al final de esta sección.

The Family Resource Network, Inc. es una organización administrada y dirigida por padres de familia, sin fines de lucro que sirve a familias de niños con necesidades especiales en Chenango, Delaware, Otsego, Broome, Tioga, y los condados de Tompkins. Fundada en 1994, FRN ha proporcionado información, soporte y servicios de apoyo a las familias que tienen niños con necesidades especiales de desarrollo, salud o mentales.

46 Oneida Street
Oneonta, NY 13820
(607) 432-0001
1-800-305-8814
info@familyrn,org
www.familyrn.org/programs/parent_center.html

LEGAL AID SOCIETY OF NORTHEASTERN NEW YORK, INC, El Proyecto de Ley de la Infancia (CLP por sus siglas en inglés) de la Sociedad de Ayuda Legal del Noreste de Nueva York, Inc. provee servicios legales civiles gratuitos a niños de bajos ingresos con discapacidades. CLP sirve a Albany, Rensselaer, Schenectady, Fulton, Montgomery, Schoharie, Warren, Washington y los condados de Saratoga. Podemos ayudar con una serie de asuntos jurídicos, incluidos los asuntos de disciplina escolar, los problemas de educación especial, planes de ubicación 504 , emancipación. El proyecto cuenta con la atención abierta durante todo el día, pero el mejor momento para llamar es de 11:00-12:00 y de 01:00-05:00. Para obtener más información, o para ver si usted o su hijo son elegibles para recibir servicios a través de Proyecto de Ley de los Niños.

Albany
55 Colvin Avenue
Albany, NY 12206
(518) 462-6765
(800) 462-2922
(518) 427-8352 (Fax)
Condados que atiende: Albany, Columbia, Greene, Rensselaer y Schenectady

Amsterdam
1 Kimball Street
Albany, NY 12206
(518) 462-6765
(800) 462-2922
(518) 427-8352 (Fax)
Condados que atiende: Albany, Columbia, Greene, Rensselaer y Schenectady

Canton
17 Hodskin Street
P.O. Box 648
Canton, NY 13617
(315) 386-4586
(800) 822-8283
(315) 386-2868 (Fax)
Condados que atiende: St. Lawrence, Franklin, y la reservación St. Regis

Plattsburgh
100 Court Street
P.O. Box 989
Plattsburgh, NY 12901
(518) 563-4022
(800) 722-7380
(518) 563-4058 (Fax)
Condados que atiende: : *Clinton, Essex, Franklin y Hamilton*

Saratoga Springs
112 Spring Street
Saratoga Springs, NY 12866
(518) 587-5188
(800) 870-8343
(518) 587-0959
Condados que atiende: Saratoga, Warren y Washington